



# DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo DCCLXXI No. 18 Ciudad de México, jueves 21 de diciembre de 2017

## EDICION VESPERTINA

### CONTENIDO

Secretaría de Gobernación

Secretaría de Salud

Indice en página 48

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE GOBERNACION**

#### **DECRETO por el que se expide la Ley de Seguridad Interior.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### **DECRETO**

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

#### **SE EXPIDE LA LEY DE SEGURIDAD INTERIOR**

**Artículo Único.-** Se expide la Ley de Seguridad Interior

#### **LEY DE SEGURIDAD INTERIOR**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, de interés general y de observancia obligatoria en todo el territorio nacional. Sus disposiciones son materia de seguridad nacional en términos de lo dispuesto por la fracción XXIX-M del artículo 73 y la fracción VI del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de seguridad interior. Tiene por objeto regular la función del Estado para preservar la Seguridad Interior, así como establecer las bases, procedimientos y modalidades de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, en la materia.

**Artículo 2.** La Seguridad Interior es la condición que proporciona el Estado mexicano que permite salvaguardar la permanencia y continuidad de sus órdenes de gobierno e instituciones, así como el desarrollo nacional mediante el mantenimiento del orden constitucional, el Estado de Derecho y la gobernabilidad democrática en todo el territorio nacional. Comprende el conjunto de órganos, procedimientos y acciones destinados para dichos fines, respetando los derechos humanos en todo el territorio nacional, así como para prestar auxilio y protección a las entidades federativas y los municipios, frente a riesgos y amenazas que comprometan o afecten la seguridad nacional en los términos de la presente Ley.

**Artículo 3.** En el ejercicio de las atribuciones de Seguridad Interior se observarán los principios previstos en el artículo 4 de la Ley de Seguridad Nacional y los de racionalidad, oportunidad, proporcionalidad, temporalidad, subsidiariedad y gradualidad, así como las obligaciones relativas al uso legítimo de la fuerza.

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Acciones de Seguridad Interior: Aquellas que realizan las autoridades federales, incluyendo las Fuerzas Armadas, por sí o en coordinación con los demás órdenes de gobierno, orientadas a identificar, prevenir, atender, reducir y contener riesgos y amenazas a la seguridad interior;
- II. Amenazas a la Seguridad Interior: Las que afecten los principios establecidos en el artículo 3 y las contenidas en el artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional que tienen su origen en territorio nacional; las emergencias o desastres naturales en un área o región geográfica del país; las epidemias y demás contingencias que afecten la salubridad general; o las que afecten los deberes de colaboración de las entidades federativas y municipios en materia de seguridad nacional;
- III. Riesgo a la Seguridad Interior: Situación que potencialmente puede convertirse en una Amenaza a la Seguridad Interior;
- IV. Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior: El mandato ejecutivo que habilita la intervención de la Federación, incluidas las Fuerzas Armadas, para que por sí o en coordinación con otras autoridades, realicen acciones de Seguridad Interior para contener y reducir Amenazas a la Seguridad Interior;
- V. Fuerzas Armadas: El Ejército, Armada y Fuerza Área;
- VI. Fuerzas Federales: Las instituciones policiales federales;
- VII. Inteligencia para la Seguridad Interior: El conjunto de conocimientos obtenidos a partir de la recolección, procesamiento, diseminación y explotación de información para la toma de decisiones en materia de seguridad interior;

- VIII. Seguridad Interior: Lo previsto en el artículo 2 de la presente Ley;
- IX. Seguridad Nacional: Lo previsto en la Ley de Seguridad Nacional, y
- X. Uso legítimo de la fuerza: La utilización racional y proporcional de técnicas, tácticas, métodos, armamento y protocolos que realiza el personal de las Fuerzas Federales y, en su caso, las Fuerzas Armadas, para controlar, repeler o neutralizar actos de resistencia, según sus características y modos de ejecución.

**Artículo 5.** La aplicación de esta Ley corresponde al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Fuerzas Federales y, en su caso, Fuerzas Armadas, en coordinación con los otros órdenes de gobierno, en el ámbito de sus atribuciones y competencia.

**Artículo 6.** Las autoridades federales incluyendo a las Fuerzas Armadas, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementarán sin necesidad de Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior, políticas, programas y acciones para identificar, prevenir y atender oportunamente, según su naturaleza, los riesgos contemplados en la Agenda Nacional de Riesgos a la que se refiere el artículo 7 de la Ley de Seguridad Nacional.

Asimismo, el Consejo de Seguridad Nacional emitirá lineamientos para la participación de las entidades federativas en las Acciones de Seguridad Interior, para la atención eficaz de la Agenda Nacional de Riesgos y, en su caso, para el restablecimiento de la colaboración de las entidades federativas y municipios en las tareas de preservación de la Seguridad Nacional.

**Artículo 7.** Los actos realizados por las autoridades con motivo de la aplicación de esta Ley deberán respetar, proteger y garantizar en todo momento y sin excepción, los derechos humanos y sus garantías, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución, los tratados internacionales y los protocolos emitidos por las autoridades correspondientes.

**Artículo 8.** Las movilizaciones de protesta social o las que tengan un motivo político-electoral que se realicen de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo ninguna circunstancia serán consideradas como Amenazas a la Seguridad Interior, ni podrán ser materia de Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior.

**Artículo 9.** La información que se genere con motivo de la aplicación de la presente Ley, será considerada de Seguridad Nacional, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 10.** A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicará supletoriamente la Ley de Seguridad Nacional y, en su caso, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el ámbito de sus competencias.

La materia de Seguridad Interior queda excluida de lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DE LOS SUPUESTOS Y PROCEDIMIENTO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE PROTECCIÓN A LA SEGURIDAD INTERIOR

**Artículo 11.** Corresponde a las autoridades federales, incluyendo las Fuerzas Armadas, por sí o en coordinación con los demás órdenes de gobierno, identificar, prevenir, atender, reducir y contener las Amenazas a la Seguridad Interior.

El Presidente de la República podrá ordenar por sí o a petición de las Legislaturas de las entidades federativas, o de su Ejecutivo en caso de receso de aquellas, la intervención de la Federación para la realización e implementación de Acciones de Seguridad Interior en el territorio de una entidad federativa o zona geográfica del país, previa emisión de una Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior, cuando se actualice alguna de las Amenazas a la Seguridad Interior y éstas:

- I. Comprometan o superen las capacidades efectivas de las autoridades competentes para atenderla, o
- II. Se originen por la falta o insuficiente colaboración de las entidades federativas y municipios en la preservación de la Seguridad Nacional, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 1 de la Ley de Seguridad Nacional.

Aquellas amenazas a la Seguridad Interior que no requieran Declaratoria en términos del presente artículo serán atendidas por las autoridades conforme sus atribuciones y las disposiciones legales que resulten aplicables.

**Artículo 12.** En los casos a los que se refiere el artículo anterior, el Presidente de la República, previa consideración del Consejo de Seguridad Nacional, determinará la procedencia de la intervención de la Federación y expedirá, dentro de las setenta y dos horas siguientes, contadas a partir de recibir la solicitud, la Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior, la cual deberá notificarse por conducto de la Secretaría de Gobernación a la Comisión Bicameral de Seguridad Nacional y a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos o gacetas oficiales de las entidades federativas afectadas.

**Artículo 13.** Las peticiones de las Legislaturas de las entidades federativas o de su respectivo Ejecutivo deberán contener las consideraciones que las motivan, así como una descripción detallada de los hechos o situaciones que constituyan una Amenaza a la Seguridad Interior, especificando entre otros, los aspectos siguientes:

- I. Amenaza identificada y el impacto de la misma;
- II. Área geográfica, sector poblacional e instituciones vulneradas;
- III. Estadísticas de actos o hechos de naturaleza similar a la amenaza identificada en la entidad federativa o área geográfica afectada;
- IV. Áreas de insuficiencia operativa, técnica y logística para enfrentar la amenaza identificada;
- V. El compromiso de contribuir a la atención de la amenaza y, en su caso, de restablecer la colaboración a que se refiere el segundo párrafo del artículo 1 de la Ley de Seguridad Nacional, en los términos que establezca la Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior, y
- VI. La demás información que se considere relevante para justificar la procedencia de la Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior y para la toma de decisiones correspondientes.

**Artículo 14.** El Acuerdo de la Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior deberá contener lo siguiente:

- I. Autoridad o institución federal coordinadora y las demás que participarán;
- II. La amenaza a la Seguridad Interior que se atenderá;
- III. Las entidades federativas o áreas geográficas en las que se realizarán las Acciones de Seguridad Interior;
- IV. Las acciones que se requieran a cargo de las entidades federativas o municipios para contribuir a la atención de la Amenaza a la Seguridad Interior;
- V. Las Fuerzas Federales participantes;
- VI. En su caso, la determinación sobre la disposición de las Fuerzas Armadas para atender la amenaza, en términos de lo dispuesto por el artículo 20 de esta Ley;
- VII. Las Acciones de Seguridad Interior que se llevarán a cabo, y
- VIII. La temporalidad de la Declaratoria.

La Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior podrá determinar la realización simultánea de Acciones de Seguridad Interior en diversas áreas geográficas del país, cuando por la naturaleza y características de la amenaza o de los agentes que participan en su comisión, no sea materialmente posible circunscribir sus causas, manifestaciones o resultados a una entidad o área específica.

**Artículo 15.** La Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior deberá fijar la vigencia de la intervención de la Federación, la cual no podrá exceder de un año. Agotada su vigencia, cesará dicha intervención, así como las Acciones de Seguridad Interior a su cargo.

Las condiciones y vigencia de la Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior podrán modificarse o prorrogarse, por acuerdo del Presidente de la República, mientras subsista la amenaza a la Seguridad Interior que la motivó y se justifique la continuidad de las Acciones de Seguridad Interior. Las modificaciones y prórrogas deberán notificarse y publicarse, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la presente Ley.

**Artículo 16.** En aquellos casos en que las Amenazas a la Seguridad Interior representen un grave peligro a la integridad de las personas o el funcionamiento de las instituciones fundamentales de gobierno, el Presidente de la República de acuerdo a sus facultades podrá ordenar acciones inmediatas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, incluidas las Fuerzas Federales y las Fuerzas Armadas.

Lo anterior, sin perjuicio de la comunicación que realice la Secretaría de Gobernación de forma posterior a los titulares del Poder Ejecutivo respectivo de las entidades federativas y la emisión, en el menor tiempo posible, de la Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior.

### CAPÍTULO TERCERO

#### DE LA INTERVENCIÓN DE LAS AUTORIDADES FEDERALES

**Artículo 17.** A partir de la expedición de la Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior, las acciones que realicen las autoridades federales para su atención y cumplimiento, se considerarán como Acciones de Seguridad Interior.

**Artículo 18.** En ningún caso, las Acciones de Seguridad Interior que lleven a cabo las autoridades federales conforme a lo previsto en la presente Ley, tendrán por objeto sustituir a las autoridades de otros órdenes de gobierno en el cumplimiento de sus competencias o eximir a dichas autoridades de sus responsabilidades.

En ningún caso, las Acciones de Seguridad Interior que lleven a cabo las Fuerzas Armadas se considerarán o tendrán la condición de seguridad pública.

**Artículo 19.** La Secretaría de Gobernación implementará los esquemas de colaboración necesarios para la efectiva coordinación y ejecución de las acciones en la Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior.

**Artículo 20.** Las Fuerzas Armadas sin perjuicio de las misiones que tienen asignadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en sus Leyes Orgánicas, sólo intervendrán mediante la emisión de una Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior, cuando las capacidades de las Fuerzas Federales resulten insuficientes para reducir o contener la amenaza de que se trate, conforme al procedimiento siguiente:

- I. El Presidente de la República, a propuesta de los Secretarios de la Defensa Nacional y Marina, designará a un Comandante de las Fuerzas Armadas participantes, quien dirigirá los grupos interinstitucionales que se integren en términos del artículo 21;
- II. El Comandante designado en términos de la fracción anterior elaborará el protocolo de actuación para establecer responsabilidades, canales de comunicación y coordinación de las autoridades militares y civiles participantes;
- III. El protocolo contemplará la integración de grupos interinstitucionales, a fin de que cada uno lleve a cabo la misión que se les asigne con base en las atribuciones y responsabilidades que les correspondan, coordinadas por el Comandante, y
- IV. Las Fuerzas Armadas actuarán realizando las Acciones de Seguridad Interior previstas en la Declaratoria respectiva.

**Artículo 21.** La institución o autoridad coordinadora constituirá un grupo interinstitucional con representantes de cada una de las autoridades u organismos participantes, a efecto de coordinar la realización de las Acciones de Seguridad Interior, así como para el seguimiento a las acciones de participación a cargo de las autoridades de las entidades federativas respectivas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de esta Ley, y de las disposiciones reglamentarias de las Fuerzas Armadas.

**Artículo 22.** Las autoridades respectivas atenderán la amenaza que motivó la Declaratoria, cooperando en el ámbito de sus atribuciones y bajo la coordinación de la autoridad designada. Cuando la amenaza no requiera la intervención de las Fuerzas Armadas, el Presidente designará a la autoridad civil que corresponda a propuesta del Secretario de Gobernación.

**Artículo 23.** Durante la vigencia de una Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior las autoridades de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, en el marco de sus competencias y en los términos de esta Ley, asumirán las siguientes responsabilidades:

- I. Atender de manera directa e indelegable las reuniones de coordinación a las que sean convocadas;
- II. Aportar a la autoridad federal coordinadora toda la información que le sea solicitada o con que cuenten, que permita cumplir los fines de la Declaratoria;

- III. Prestar el auxilio y colaboración que les solicite la autoridad federal coordinadora para atender la Amenaza a la Seguridad Interior;
- IV. Mantener el nivel de inversión en infraestructura, equipamiento y servicios públicos que resulten necesarios para mitigar el impacto de la Amenaza a la Seguridad Interior y superarla;
- V. Asegurar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los integrantes de sus instituciones de seguridad pública en los términos de la Ley de la materia;
- VI. Presentar los informes periódicos ante la autoridad federal coordinadora sobre el avance del programa de fortalecimiento de capacidades institucionales que se diseñe en el marco de la Declaratoria;
- VII. Las que se establezcan conforme a la fracción IV del artículo 14 de esta Ley, y
- VIII. En el caso de las entidades federativas, las que haya comprometido en los términos de la fracción V del artículo 13 de esta Ley.

**Artículo 24.** La Secretaría de Gobernación, en coordinación con los Gobiernos de las entidades federativas, destinará Fuerzas Federales para que realicen Acciones de Seguridad Interior, en aquellas áreas o zonas del territorio nacional que así lo requieran.

**Artículo 25.** Tratándose de fenómenos naturales perturbadores, la intervención de las autoridades federales, incluyendo a las Fuerzas Armadas, se sujetará a lo previsto en la Ley General de Protección Civil y, en su caso, a lo dispuesto en la presente Ley.

**Artículo 26.** Las autoridades federales, incluidas las Fuerzas Armadas, en el ámbito de sus competencias de acuerdo con la Constitución y las leyes aplicables, llevarán a cabo las Acciones de Seguridad Interior que sean necesarias, pertinentes y eficaces para identificar, prevenir y atender riesgos en aquellas zonas o áreas geográficas del país, vías generales de comunicación e instalaciones estratégicas que lo requieran, así como para garantizar el cumplimiento del Programa de Seguridad Nacional y la Agenda Nacional de Riesgos.

Las acciones que se realicen para identificar, prevenir y atender riesgos a la Seguridad Interior son de carácter permanente y no requieren de la emisión de una Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior, pudiendo suscribirse los convenios que en su caso requieran.

**Artículo 27.** Cuando las Fuerzas Armadas realicen Acciones de Seguridad Interior y se percaten de la comisión de un delito, lo harán del inmediato conocimiento del Ministerio Público o de la policía por el medio más expedito para que intervengan en el ámbito de sus atribuciones, limitándose las Fuerzas Armadas a preservar el lugar de los hechos hasta el arribo de dichas autoridades y, en su caso, a adoptar las medidas a su alcance para que se brinde atención médica de urgencia a los heridos si los hubiere, así como poner a disposición de la autoridad correspondiente a los detenidos, por conducto o en coordinación con la policía.

**Artículo 28.** Las Fuerzas Armadas realizarán las Acciones de Seguridad Interior con su organización, medios y adiestramiento, sin descuidar el fortalecimiento de sus capacidades.

## CAPÍTULO CUARTO

### DE LA INTELIGENCIA PARA LA SEGURIDAD INTERIOR

**Artículo 29.** Las Acciones de Seguridad Interior se apoyarán en los órganos, unidades y procesos de inteligencia previstos en las leyes respectivas.

**Artículo 30.** Las Fuerzas Federales y las Fuerzas Armadas desarrollarán actividades de inteligencia en materia de Seguridad Interior en los ámbitos de sus respectivas competencias. Al realizar tareas de inteligencia, las autoridades facultadas por esta Ley podrán hacer uso de cualquier método lícito de recolección de información.

Toda obtención de información de inteligencia se realizará con pleno respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 31.** En materia de Seguridad Interior, las autoridades federales y los órganos autónomos deberán proporcionar la información que les requieran las autoridades que intervengan en los términos de la presente Ley.

En el caso de las autoridades de las entidades federativas y de los municipios, la colaboración se llevará a cabo en términos de los esquemas de colaboración y coordinación establecidos o que al efecto se establezcan.

## CAPÍTULO QUINTO

### DEL CONTROL DE LAS ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD INTERIOR

**Artículo 32.** El titular de la autoridad coordinadora de las Acciones de Seguridad Interior, mantendrá informado al Presidente de la República de las acciones realizadas, por conducto del titular de la Secretaría de Gobernación.

**Artículo 33.** El titular de la Secretaría de Gobernación remitirá un informe a la Comisión Bicameral a que se refiere la Ley de Seguridad Nacional, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de control previstas en dicha ley.

## CAPÍTULO SEXTO

### DE LAS RESPONSABILIDADES

**Artículo 34.** El incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y en la Declaratoria respectiva, será sancionado en los términos del Sistema de Responsabilidades y del Sistema Nacional Anticorrupción contemplados en los artículos 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### Transitorios

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se cubrirán con cargo a su presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes; y en su caso con los recursos que aporten las entidades federativas y municipios afectados.

Asimismo, las entidades federativas darán cumplimiento a las obligaciones establecidas en este Decreto, con cargo a sus respectivos presupuestos.

**Artículo Tercero.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Artículo Cuarto.** Si a la entrada en vigor de la presente Ley existen situaciones en las que se surten las hipótesis contenidas en el artículo 11, se aplicará el procedimiento ahí previsto, sin perjuicio de que en tanto se materializa el mismo, las autoridades federales, incluyendo las Fuerzas Armadas, continúen realizando las acciones que estén llevando a cabo para atenderlas. Las que no requieran Declaratoria se continuarán rigiendo conforme a los instrumentos que les dieron origen.

**Artículo Quinto.** Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales en los que se estuvieren realizando acciones que puedan ser materia de una declaratoria de protección en términos de la misma, a efecto de solicitar la declaratoria correspondiente, deberán, en el ámbito de sus atribuciones, presentar un programa con plazos, acciones y presupuesto para dar cumplimiento al modelo de función policial aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, el cual incluya los objetivos respecto al estado de fuerza mínimo requerido, las condiciones de desarrollo policial, así como protocolos, evaluaciones y las unidades operativas y de formación necesarias para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en un plazo de 90 días, contados a partir de que las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales, según corresponda, acrediten la presentación del programa señalado en el párrafo anterior, deberá emitir el dictamen correspondiente, mismo que le será entregado al solicitante.

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2017.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Jorge Carlos Ramírez Marín**, Presidente.- Sen. **Rosa Adriana Díaz Lizama**, Secretaria.- Dip. **Marco Antonio Aguilar Yunes**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

## SECRETARÍA DE SALUD

**CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica correspondiente al ejercicio fiscal 2017, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Yucatán.**

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", ACTUANDO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ MELJEM MOCTEZUMA, SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD (SIDSS), ASISTIDO POR DR. MALAQUÍAS LÓPEZ CERVANTES, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR DR. JORGE EDUARDO MENDOZA MÉZQUITA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN, CON LA ASISTENCIA DE EL M.C. ALFREDO FRANCISCO JAVIER DAJER ABIMERHI, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES, CLÁUSULAS Y PARÁMETROS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

- I. Con fecha 16 de marzo de 2013, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B, de la Ley General de Salud.
- II. De conformidad con lo establecido en la Cláusula TERCERA de "EL ACUERDO MARCO", los instrumentos consensuales específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que en cada uno de ellos se determine por "LA ENTIDAD", la Secretaría de Administración y Finanzas y la Secretaría de Salud y la Dirección General de los Servicios de Salud de Yucatán, y por "LA SECRETARÍA", la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y la Comisión Nacional contra las Adicciones, por sí mismas, o asistidas por las unidades administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.
- III. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013, plantea en su Meta Nacional II. México Incluyente (VI.2.), que para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales de todos los mexicanos, pondrá especial énfasis en proveer una red de protección social que garantice el acceso al derecho a la salud a todos los mexicanos y evite que problemas inesperados de salud o movimientos de la economía, sean un factor determinante en su desarrollo; para lo cual en su Objetivo 2.3. Asegurar el acceso a los servicios de salud, prevé diversas Estrategias y Líneas de acción orientadas a su cumplimiento.
- IV. El Programa Sectorial de Salud 2013-2018 (PROSESA) prevé dentro de su Objetivo 2 "Asegurar el acceso efectivo a servicios de salud con calidad", que el Estado deberá instrumentar todas las herramientas a su alcance para que la población acceda a una atención integral con calidad técnica e interpersonal, sin importar su sexo, edad, lugar de residencia o condición laboral, así como que se deberán abordar temas de ampliación de infraestructura y otras modalidades de servicios médicos, especialmente en las localidades más aisladas y dispersas. Para tales efectos, se establece como estrategia, crear redes integradas de servicios de salud interinstitucionales, en la que se consideran las líneas de acción relativas a reforzar las redes de servicios y procesos para la detección oportuna, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos, así como ampliar la red de atención a través de unidades móviles en regiones de alta marginación y dispersión poblacional.

Asimismo, el PROSESA, en su Objetivo 5 Asegurar la generación y el uso efectivo de los recursos en salud, plantea entre otras estrategias como forma diferente de manejar los recursos para obtener mejores resultados en salud; el establecer una planeación y gestión interinstitucional de recursos (infraestructura y equipamiento) para la salud.

- V. Con el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica se dará continuidad a la estrategia federal que inicia en 2007 como Programas Caravanas de la Salud y posteriormente como Programa Unidades Médicas Móviles, con el objeto de garantizar la oferta de servicios de salud en zonas marginadas del país, con alta dispersión y difícil acceso geográfico.
- VI. El Programa Fortalecimiento a la Atención Médica forma parte del objetivo de "Asegurar el acceso a los servicios de salud" previsto en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, y tiene como misión ampliar la oferta de servicios de salud a las personas que habitan en localidades de menor índice de desarrollo humano, alta y muy alta marginación, con dispersión poblacional y geográfica, sin acceso o dificultades para obtener atención médica, mediante equipos itinerantes de salud y unidades médicas móviles que ofrecen servicios de prevención y promoción del cuidado de la salud, basado en criterios de calidad, anticipación, integralidad, inclusión y resolutiveidad.

#### DECLARACIONES

##### I. De "LA SECRETARÍA":

1. El Dr. José Meljem Moctezuma, en su carácter de Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, tiene la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 apartado A, 8 fracción XVI y 9, fracciones II, IV, VIII, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como en lo dispuesto por el Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2010; cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.
2. Dentro de las funciones de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (DGPLADES), se encuentran las de diseñar, desarrollar e implantar instrumentos para la innovación y la modernización del Sistema Nacional de Salud, fortaleciendo la función rectora y de coordinación de "LA SECRETARÍA" con las unidades que lo conforman o que en él participan, vigilando permanentemente en ello el cumplimiento de las políticas y estrategias en materia de equidad e inclusión, así como coordinar el análisis de la oferta, demanda, necesidades y oportunidades de los servicios de salud para el diseño y desarrollo de propuestas innovadoras, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 fracciones I, III, V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
3. Entre los objetivos del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, se encuentran el de contribuir a cerrar las brechas existentes en salud entre los diferentes grupos sociales y regiones del país, a través del mejoramiento de las condiciones de salud de la población sin acceso a servicios de salud, mediante la oferta de servicios de promoción y prevención de la salud, así como intervenciones específicas comprendidas en el primer nivel de atención a la salud y otorgadas a través de las unidades médicas móviles, equipadas con el fin de que se continúe trabajando de manera complementaria a establecimientos de salud fijos en el primer nivel de atención. Además, en función de la disponibilidad de recursos financieros y humanos, participar en la atención hospitalaria, prehospitalaria y de urgencias en situaciones que demanden poblaciones y personas que sean víctimas de desastres naturales, emergencias epidemiológicas y otras situaciones de excepción, como grandes aglomeraciones, a fin de brindarles los apoyos temporales necesarios en materia de salud pública, todo ello conforme los criterios establecidos en las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, para el Ejercicio Fiscal 2017, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de diciembre de 2016.
4. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico.
5. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración señala como domicilio el ubicado en el número 7 de la Calle de Lieja, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México.

##### II. De "LA ENTIDAD":

1. El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán asiste y acredita tener facultades para participar en la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 12, 22 fracción VI, 23, 24, 27 fracciones I, IV, XVII y XXV, 35 fracciones I y II, 48, 49, 66 fracciones I y 76 fracciones I y XI del Código de la Administración Pública de Yucatán, 9 y 10 fracciones VII, y X del Decreto número 73 publicado en el periódico Oficial número 28,263 de fecha 13 de diciembre de 1996, que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Yucatán, y reformado el día 27 de marzo del año 2013 y publicado el 8 de abril del mismo año, mediante decreto 53, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".

2. El Secretario de Administración y Finanzas, asiste y acredita tener facultades para participar en la suscripción del presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con los artículos 12, 22 fracción II, 24, 27 fracciones I, IV, XVIII, XXV, y 31 del Código de la Administración Pública de Yucatán, cargo que quedó debidamente acreditado con copia de su nombramiento.
3. Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son: Otorgar servicios de promoción y prevención de la salud, así como de atención médica y odontológica a la población objetivo del Programa, que se especifican en el Anexo 6 del presente instrumento jurídico.
4. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en la Calle 72 número 463 entre 53 y 55 del centro de la ciudad de Mérida, Yucatán.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica para el ejercicio fiscal 2017, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de diciembre del 2016. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan; "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Específico de Colaboración al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio Específico de Colaboración y sus Anexos tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios a "LA ENTIDAD" para cubrir algunos conceptos de gasto para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica en el ejercicio fiscal 2017 (enero-diciembre), y de manera específica para realizar los gastos que se deriven de la operación de las unidades médicas móviles y su aseguramiento (que comprenda los ocupantes, equipamiento, unidades médicas móviles, con cobertura en casos de desastres naturales), que amparen a las unidades médicas móviles del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica en el estado de Yucatán, y coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud, de conformidad con el presente instrumento jurídico y los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico de Colaboración, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA"; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestarios que transfiere "LA SECRETARÍA", se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
"PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA".	\$7,088,633.15 (Siete millones ochenta y ocho mil seiscientos treinta y tres pesos 15/100 M.N.).

El importe que se transferirá a "LA ENTIDAD" para la operación del concepto a que se refiere el cuadro anterior se precisa en el Anexo 1 del presente Convenio Específico de Colaboración.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico de Colaboración, "LAS PARTES" se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes Anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.-** Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, "LA SECRETARÍA" con cargo a su presupuesto para el ejercicio fiscal 2017 (enero-diciembre), transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$7,088,633.15 (Siete millones ochenta y ocho mil seiscientos treinta y tres pesos 15/100 M.N.), de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio Específico de Colaboración.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán en varias ministraciones conforme al Anexo 2 y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria que se cuente, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva, única y específica para este instrumento jurídico que ésta establezca para tal fin. Para los efectos anteriores, la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD" deberá remitir la documentación complementaria correspondiente relativa a la apertura de dicha cuenta a nombre del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Administración y Finanzas, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a la Unidad Ejecutora. La no transferencia de los recursos a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico y podrá ser una causa para solicitar el reintegro de los recursos transferidos, así como de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación.

Para los efectos del párrafo anterior, la Unidad Ejecutora deberá, previamente abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para los recursos que ampara el presente Convenio Específico de Colaboración.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestaria otorgada en el presente Convenio Específico de Colaboración no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

El control y la fiscalización de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas a través de este Programa quedarán a cargo de las autoridades federales y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando las autoridades federales o locales que en el ejercicio de sus atribuciones de control y supervisión, conozcan que los recursos federales señalados no han sido aplicados a los fines que se señalan en el presente Convenio Específico de Colaboración, deberán hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública en forma inmediata y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos.

#### PARÁMETROS

"LA SECRETARÍA" vigilará, por conducto de la DGPLADES, dentro de marco de sus atribuciones, que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula SEGUNDA, sean destinados únicamente para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica en el ejercicio fiscal 2017 (enero-diciembre) y realizar los gastos que se deriven de la operación de las unidades médicas móviles y su aseguramiento (que comprenda los ocupantes, equipamiento, unidades médicas móviles, con cobertura en casos de desastres naturales) que amparen a las unidades médicas móviles del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica en el Estado de Yucatán, unidades médicas móviles otorgadas mediante los contratos de comodato suscritos en años anteriores entre la Secretaría de Salud y el Ejecutivo de la Entidad Federativa, así como los correspondientes convenios modificatorios por los que se prorroga la vigencia de éstos, de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico, y por el monto a que se refiere la Cláusula PRIMERA, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La DGPLADES transferirá los recursos presupuestarios federales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente para realizar los gastos que se deriven de la operación de las unidades médicas móviles y su aseguramiento (que comprenda los ocupantes, equipamiento, unidades médicas móviles, con cobertura en casos de desastres naturales) que amparen a las unidades médicas móviles del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica en el Estado de Yucatán, y conceptos citados en la Cláusula PRIMERA del presente instrumento jurídico,

sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, que determine esta última, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".

"LA ENTIDAD" es responsable de realizar el pago y trámites correspondientes para el aseguramiento de la totalidad de las unidades médicas móviles y activos que se le han otorgado en comodato por "LA SECRETARÍA".

La DGPLADES de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria podrá apoyar a la Entidad Federativa con recursos para cubrir la contratación del seguro de las unidades médicas móviles otorgadas mediante los contratos de comodato suscritos en años anteriores entre la Secretaría de Salud y el Ejecutivo de la Entidad Federativa, así como los correspondientes convenios modificatorios por los que se prorroga la vigencia de éstos, conforme a los establecidos en el párrafo anterior, "LA ENTIDAD" deberá apegarse a los lineamientos que se emiten por "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES mediante oficio y deben incluirse la totalidad de unidades médicas móviles que se han entregado en comodato a la Entidad: Unidades médicas móviles Tipo 0, de supervisión y de sustitución, así como las unidades médicas móviles tipo 1, 2 y 3, y dicho aseguramiento deberá comprender a los ocupantes, equipamiento, unidades médicas móviles, y con cobertura en casos de desastres naturales, y deberá expedirse a favor de la Tesorería de la Federación, con la finalidad de que en casos de accidentes o percances en los que se determine la pérdida total de la unidad y se proceda al pago de ésta, el cheque se expida a favor de Tesorería de la Federación.

Asimismo, el pago de emplacamiento (placas de circulación), tenencia y/o derechos federales o locales que correspondan a las unidades médicas móviles, deberá ser realizado con recursos propios de la Entidad Federativa.

- b) La DGPLADES considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión de acuerdo al programa (modelo y formatos de supervisión) que se establezca para este fin, y conforme al periodo de visitas establecido en el Anexo 12 de este instrumento jurídico, a efecto de observar la correcta operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como el seguimiento del ejercicio de los recursos y la presentación de informes a la DGPLADES, los informes de avances y rendimientos financieros (conforme al Anexo 10 de este instrumento jurídico), relaciones de gasto, los estados de cuenta bancaria y las conciliaciones bancarias; asimismo solicitará a "LA ENTIDAD", la entrega del reporte de indicadores de desempeño de prestación de servicio, así como la certificación de gasto, conforme al formato que se detalla en el Anexo 4 del presente Convenio Específico de Colaboración, mediante los cuales se detallan las erogaciones del gasto, y por los que "LA ENTIDAD" sustente y fundamente la correcta aplicación de los recursos transferidos citados en la Cláusula SEGUNDA del presente instrumento jurídico.
- c) La DGPLADES podrá en todo momento supervisar y verificar a "LA ENTIDAD" la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud de este Convenio Específico de Colaboración, así como de sus rendimientos financieros generados, y podrá solicitar a esta última la comprobación fiscal que sustente y fundamente el ejercicio de los recursos citados. El ejercicio de los recursos deberá reflejarse en el formato de certificación de gasto, conforme lo establecido en el Anexo 4 del presente Convenio Específico de Colaboración (adjuntando en archivos electrónicos la documentación soporte).
- d) La DGPLADES aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARÍA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestarios no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente Convenio Específico de Colaboración de conformidad con el Anexo 3 del presente instrumento jurídico, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia, proceder a su reintegro al Erario Federal (Treasurería de la Federación) dentro de los 15 días naturales siguientes en que los requiera "LA SECRETARÍA", así como la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula DÉCIMA de "EL ACUERDO MARCO", y de que notifique a las autoridades competentes en términos de lo señalado en la Cláusula Segunda del presente Convenio.

- e) Los recursos presupuestarios federales que “LA SECRETARÍA” se comprometen a transferir a “LA ENTIDAD” mediante el presente instrumento jurídico, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

**TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.-** Los recursos presupuestarios que comprenda la ejecución de los recursos transferidos al Programa, a través de las diversas fuentes de financiamiento federales que transfiere el Ejecutivo Federal, por conducto de “LA SECRETARÍA” a través de la DGPLADES, a que se refiere la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio Específico de Colaboración, se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula PRIMERA del mismo, los cuales tendrán los objetivos, metas e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan:

**OBJETIVO:** Transferir recursos a “LA ENTIDAD” para contribuir con la prestación de servicios de salud, de acuerdo con el CAUSES que se detalla en el Anexo 5 del presente instrumento jurídico, a la población que no tiene acceso a los servicios de salud, y que habita en las localidades descritas en el Anexo 6 de este Convenio Específico de Colaboración a través del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, a cargo de los Servicios de Salud del Estado de Yucatán.

**META:** Atender a la población de las localidades mencionadas en el Anexo 6 de este Convenio Específico de Colaboración.

**INDICADORES DE DESEMPEÑO:** En el Anexo 7 se describen los indicadores y las variables a las que se compromete “LA ENTIDAD” que permitirán evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento jurídico.

**CUARTA.- APLICACIÓN.-** Los recursos presupuestarios federales que transfiere “LA SECRETARÍA”, a que alude la Cláusula SEGUNDA de este instrumento jurídico, se destinarán en forma exclusiva para cubrir algunos conceptos de gasto para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica en el ejercicio fiscal 2017 (enero-diciembre), y de manera específica para realizar los gastos que se deriven de la operación de las unidades médicas móviles y su aseguramiento (que comprenda los ocupantes, equipamiento, unidades médicas móviles, con cobertura en casos de desastres naturales) que amparen a las unidades médicas móviles del Programa en el Estado de Yucatán, por parte de los Servicios de Salud del Estado de Yucatán.

Dichos recursos no podrán destinarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren con motivo de la ejecución del presente Convenio Específico de Colaboración, en su carácter de subsidios, se devengan conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y deberán ser registrados por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros y economías que generen los recursos presupuestarios federales transferidos a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este Convenio Específico de Colaboración, previa autorización de la DGPLADES, podrán destinarse al Programa y conceptos previstos en la Cláusula PRIMERA y de conformidad con lo establecido en el Anexo 8 de este Convenio Específico de Colaboración.

“LA ENTIDAD” presentará un informe (por lo menos de manera trimestral) de los rendimientos financieros y economías generadas, y el seguimiento de su ejercicio deberá hacerse mediante el formato de certificación de gasto conforme a los Anexos 4 y 10 del presente Convenio Específico de Colaboración.

“LA ENTIDAD”, una vez cumplido el objeto del presente Convenio Específico de Colaboración, deberá reintegrar al Erario Federal (Tesorería de la Federación), dentro de los 15 días siguientes a dicho cumplimiento, los saldos no utilizados de los recursos presupuestarios federales que se hayan transferido, así como los rendimientos financieros y economías generadas que no hayan sido aplicados y comprobados de conformidad con la Cláusula PRIMERA y lo dispuesto en la presente Cláusula.

**QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.-** Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en el Anexo 8 del presente Convenio Específico de Colaboración, quedan a cargo de “LA ENTIDAD” y deberán realizarse con recursos propios.

**SEXTA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.-** “LA ENTIDAD”, adicionalmente a los compromisos establecidos en “EL ACUERDO MARCO”, se obliga a:

- I. La Secretaría de Salud, y los Servicios de Salud de Yucatán, como Unidad(es) Ejecutora(s), será(n) la(s) unidad(es) responsable(s) ante “LA SECRETARÍA” y enlace(s) para la adecuada ejecución y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico; y vigilará(n) el cumplimiento estricto de las disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público federal, dando aviso ante las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada al respecto, y conforme a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa.
- II. Aplicar los recursos presupuestarios federales y sus rendimientos financieros a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este instrumento jurídico en el concepto establecido en la Cláusula PRIMERA del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula TERCERA de este instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del uso, aplicación, comprobación y destino de los citados recursos.
- III. Remitir en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones que se detallan en el Anexo 2 del presente instrumento jurídico, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas a “LA SECRETARÍA”, a través de la DGPLADES, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable (Comprobante Fiscal Digital por Internet–CFDI). Asimismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir a “LA SECRETARÍA”, a través de la DGPLADES, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas a la Unidad Ejecutora, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable (Comprobante Fiscal Digital por Internet–CFDI).

“LA ENTIDAD” a través de la Unidad Ejecutora, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “LA SECRETARÍA” y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio Específico de Colaboración, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son entre otros los dispuestos por los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los cuales deberán expedirse a nombre de “LA ENTIDAD”, Unidad Receptora de los recursos y/o Unidad Ejecutora según corresponda, estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), conceptos de pago, etc.
- IV. La Secretaría de Administración y Finanzas deberá ministrar íntegramente a la Unidad Ejecutora los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento jurídico y sus rendimientos financieros, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que sean radicados dichos recursos en la Secretaría de Administración y Finanzas de “LA ENTIDAD” por parte de “LA SECRETARÍA” a efecto de que la Unidad Ejecutora, esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio Específico de Colaboración.

Los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados en la Secretaría de Administración y Finanzas de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este Convenio Específico de Colaboración, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera “LA SECRETARÍA”.
- V. Por conducto de la Unidad Ejecutora, informar de manera trimestral, dentro de los quince (15) primeros días siguientes al trimestre que se reporta, a “LA SECRETARÍA” a través de la DGPLADES, la aplicación y comprobación de los recursos transferidos y los rendimientos financieros y economías generados, con base en los avances financieros, relaciones de gasto, estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, respecto de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo de este instrumento jurídico, conforme a los Anexos 4 y 10 del presente Convenio Específico de Colaboración. (Adjuntando en archivos electrónicos la documentación soporte).
- VI. Por conducto de la Unidad Ejecutora, reportar y dar seguimiento trimestralmente, dentro de los quince (15) primeros días de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al 2017 y enero del siguiente año, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio Específico de Colaboración, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento jurídico, y en cumplimiento con las disposiciones jurídicas aplicables.

- VII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA" y la DGPLADES, por lo que en ningún caso se entenderán estas últimas como patrón sustituto o solidario.
- VIII. La Secretaría de Salud y/o los Servicios de Salud de Yucatán, realizarán los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica y/o para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, durante el ejercicio fiscal 2017 (enero-diciembre), conforme a los requisitos y profesiograma establecido por "LA SECRETARÍA", y de conformidad con el Anexo 9 del presente Convenio Específico de Colaboración.
- IX. Informar a "LA SECRETARÍA" sobre el cierre del ejercicio presupuestario de los recursos federales asignados a "LA ENTIDAD" para la operación del Programa a través del presente instrumento jurídico, mediante el formato descrito en el Anexo 11 del presente Convenio Específico de Colaboración, incluyendo como documentación soporte los estados de cuenta, conciliaciones bancarias y cancelación de las cuentas abiertas por ambas instancias. Dicho informe será entregado a la DGPLADES dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal vigente.
- X. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- XI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- XII. La Secretaría de Salud y/o los Servicios de Salud de Yucatán informarán sobre la suscripción de este Convenio Específico de Colaboración, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".
- XIII. La Secretaría de Salud y/o los Servicios de Salud de Yucatán realizarán las gestiones para la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD", así como en su página de internet.
- XIV. Promover y realizar las acciones necesarias para que los beneficiarios realicen la Contraloría Social y de manera organizada verifiquen la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al Programa, así como efectuar la vigilancia operativa de las Unidades Médicas Móviles, con base en lo establecido en las Reglas de Operación del Programa y a los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social.
- XV. Las demás obligaciones que se establezcan a cargo de "LA ENTIDAD" dentro de "EL ACUERDO MARCO" que le aplique en función de la naturaleza de los recursos radicados en el presente Convenio Específico de Colaboración.

**SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA":**

- I. Realizar las gestiones necesarias a través de la DGPLADES, ante la instancia correspondiente, a efecto de que se ministren a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo primero de la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio Específico de Colaboración de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 del presente Convenio Específico de Colaboración.
- II. Dar seguimiento, a través de la DGPLADES, documentalmente mediante el formato de certificación de gasto, conforme el Anexo 4 e informes, que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados en este instrumento jurídico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y/o de "LA ENTIDAD".
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV. A través de la DGPLADES, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión de acuerdo al Programa que se establezca para este fin con "LA ENTIDAD", conforme al formato de visitas establecido en el Anexo 12 de este instrumento jurídico.

- V. A través de la DGPLADES, a efecto de cumplir con lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables, solicitar a “LA ENTIDAD”, de manera trimestral y dentro de los cinco (5) primeros días siguientes al trimestre que se deba reportar, la entrega del informe de actividades de los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, el reporte de cumplimiento de metas e indicadores de resultados a través del formato de indicadores de desempeño de prestación de servicios (Anexo 7 del presente Convenio Específico de Colaboración), que permitan evaluar el desempeño y cumplimiento de los compromisos pactados, así como dar seguimiento al ejercicio de los recursos con base en los estados de cuenta bancarios, conciliaciones bancarias y rendimientos financieros, respecto de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo de este instrumento jurídico y de las economías generadas, conforme al formato establecido en el Anexo 10, así como también a través del formato de certificación de gasto conforme al Anexo 4, ambos del presente instrumento jurídico, que sustenten y fundamenten la aplicación y destino de los recursos por “LA ENTIDAD”.

Así como solicitar a “LA ENTIDAD”, la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales que se transfieren, la cual deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normativa aplicable, misma que deberá expedirse a nombre de “LA ENTIDAD”, estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

“LA ENTIDAD” deberá remitir archivo electrónico del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), salvo los casos de excepción establecidos en la legislación y normativa de la materia que así lo establezca, en cuyo caso se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. Asimismo, deberá remitir archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Sistema de Administración Tributaria (SAT).

- VI. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestarios federales, no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines que en este instrumento jurídico se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a “LA ENTIDAD”, en términos de lo establecido en la Cláusula DÉCIMA de “EL ACUERDO MARCO”.
- VII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico de Colaboración.
- VIII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico sean transferidos, corresponderá a “LA SECRETARÍA”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de “LA ENTIDAD”.
- X. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- XI. Difundir en la página de internet de la DGPLADES, el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica y los recursos transferidos mediante el presente instrumento jurídico, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XII. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.

**OCTAVA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio Específico de Colaboración comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de “LA SECRETARÍA” y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2017.

**NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO.-** “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio Específico de Colaboración podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico de Colaboración obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

**DÉCIMA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN.-** El presente Convenio Especifico de Colaboración podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por el cumplimiento del objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de "LAS PARTES".
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.
- IV. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.
- V. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron para fines distintos a los previstos en el presente instrumento jurídico.
- VI. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere "LA SECRETARÍA".

**DÉCIMA PRIMERA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.-** Dado que el presente Convenio Especifico de Colaboración deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento jurídico, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento jurídico como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Convenio Especifico de Colaboración.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Especifico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$7,088,633.15 (Siete millones ochenta y ocho mil seiscientos treinta y tres pesos 15/100 M.N.) que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Yucatán, por conducto de la Secretaría de Salud, los Servicios de Salud de Yucatán y la Secretaría de Administración y Finanzas..

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Especifico de Colaboración, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad, a los once días del mes de enero de dos mil diecisiete.- Por la Secretaría, a los trece días del mes de enero de dos mil diecisiete.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **José Meljem Moctezuma**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Malaquías López Cervantes**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, **Jorge Eduardo Mendoza Mézquita**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Yucatán, **Alfredo Francisco Javier Dajer Abimerhi**.- Rúbrica.

**ANEXO 1 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

**TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS**

CAPÍTULO DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL	APORTACIÓN ESTATAL	TOTAL 2017
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	\$7,088,633.15	\$0.00	\$7,088,633.15
<b>TOTAL</b>	\$7,088,633.15	\$0.00	\$7,088,633.15

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Especifico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$7,088,633.15 (Siete millones ochenta y ocho mil seiscientos treinta y tres pesos 15/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Yucatán, por conducto de la Secretaría de Salud, los Servicios de Salud de Yucatán y la Secretaría de Administración y Finanzas.

**ANEXO 2 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

**CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS**

CONCEPTO	01 ENE - 31 MZO	01 ABR - 30 JUN	01 JUL - 30 SEP	01 OCT - 31 DIC	TOTAL 2017
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" 43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios.	\$1,961,275.13	\$1,481,003.22	\$1,481,003.22	\$2,165,351.58	\$7,088,633.15
<b>ACUMULADO</b>	\$1,961,275.13	\$1,481,003.22	\$1,481,003.22	\$2,165,351.58	\$7,088,633.15

La "Secretaría" podrá suspender la transferencia de los recursos presupuestarios federales, con carácter de subsidios para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, en caso de presentarse incumplimiento en la comprobación de los recursos transferidos a "La Entidad" mediante el presente instrumento. La comprobación de los recursos deberá de realizarse dentro de los primeros 15 días hábiles siguientes al término del trimestre correspondiente.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Especifico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$7,088,633.15 (Siete millones ochenta y ocho mil seiscientos treinta y tres pesos 15/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Yucatán, por conducto de la Secretaría de Salud, los Servicios de Salud de Yucatán y la Secretaría de Administración y Finanzas.

**ANEXO 3 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

**DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA**

ASEGURAMIENTO DE 23 UMM CON GASTOS DE OPERACIÓN PARA 3 MESES 2 UMM 12 MESES 10 UMM	TOTAL 2017
<b>1000 "SERVICIOS PERSONALES"</b>	<b>\$6,843,483.15</b>
1o. Transferencia (01 ENE - 31 MZO)	\$1,796,675.13
2o. Transferencia (01 ABR - 30 JUN)	\$1,454,153.22
3o. Transferencia (01 JUL - 30 SEP)	\$1,454,153.22
4o. Transferencia (01 OCT - 31 DIC)	\$2,138,501.58
<b>3700 "SERVICIOS DE TRASLADOS Y VIÁTICOS"</b>	<b>\$120,150.00</b>
1o. Transferencia (01 ENE - 31 MZO)	\$39,600.00
2o. Transferencia (01 ABR - 30 JUN)	\$26,850.00
3o. Transferencia (01 JUL - 30 SEP)	\$26,850.00
4o. Transferencia (01 OCT - 31 DIC)	\$26,850.00
<b>34501 "SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES"</b>	<b>\$125,000.00</b>
1o. Transferencia (01 ENE - 31 MZO)	\$125,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$7,088,633.15</b>

\* En caso de que la Entidad Federativa realice comisiones oficiales vía terrestre, en las cuales genere gastos por concepto de peaje podrá comprobar el gasto en la partida 39202

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Especifico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$7,088,633.15 (Siete millones ochenta y ocho mil seiscientos treinta y tres pesos 15/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Yucatán, por conducto de la Secretaría de Salud, los Servicios de Salud de Yucatán y la Secretaría de Administración y Finanzas.



**ANEXO 4 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

**FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2017 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"**

Entidad Federativa: (1) Monto por concepto de gasto (2)

---

Concepto de Gasto de Aplicación (3) Nombre del Concepto de Gasto (4)

Fecha de elaboración (5)

(6) Partida Específica	(7) Número Factura Pagada	(8) Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	(9) Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	(10) Mod. Adquisición	(11) Contrato o Pedido	(12) Proveedor o Prestador de Servicios	(13) Importe	(14) Observaciones
<b>TOTAL ACUMULADO</b>							(15) 0.00	

LA DOCUMENTACION ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARÍA DE SALUD O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS, MISMA QUE ESTA A DISPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL PARA SU REVISIÓN O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio Específico de Colaboración, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son entre otros los dispuestos por los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los cuales deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD" (SEGÚN CORRESPONDA), estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), conceptos de pago, etc., para lo cual deberá remitir archivo electrónico del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), salvo los casos de excepción establecidos en la legislación y normativa de la materia que así lo establezca, en cuyo caso se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. Asimismo, deberá remitir archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Sistema de Administración Tributaria (SAT).

<p><b>Elaboró</b></p> <p>(16)</p> <hr style="width: 100%;"/> <p>(17)</p>	<p><b>Autorizó</b></p> <p>(18)</p> <hr style="width: 100%;"/> <p>Director Administrativo de los Servicios de Salud (ó equivalente)</p>	<p><b>Vo. Bo.</b></p> <p>(19)</p> <hr style="width: 100%;"/> <p>Secretario de Salud o Director de los Servicios de Salud de la entidad (o su equivalente)</p>
<p>MES: (20)</p>		

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$7,088,633.15 (Siete millones ochenta y ocho mil seiscientos treinta y tres pesos 15/100 M.N.) que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Yucatán, por conducto de la Secretaría de Salud, los Servicios de Salud de Yucatán y la Secretaría de Administración y Finanzas.

**INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL ANEXO 4  
FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2017 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"**

**INSTRUCTIVO**

**Se deberá anotar lo siguiente:**

- 1 Entidad Federativa
- 2 Monto por concepto de gasto
- 3 Concepto de Gasto de Aplicación
- 4 Nombre del Concepto de Gasto
- 5 Fecha de elaboración del certificado
- 6 Partida Específica de gasto
- 7 No. de factura pagada
- 8 Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado
- 9 Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica
- 10 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)
- 11 Especificar si es contrato o pedido
- 12 Proveedor o Prestador de Servicios
- 13 Importe neto de la factura (incluye IVA)
- 14 Observaciones Generales
- 15 Total del gasto efectuado
- 16 Nombre del Responsable de elaborar la comprobación
- 17 Cargo del Responsable de elaborar la comprobación
- 18 Nombre del Director de Administración
- 19 Nombre del Secretario de Salud
- 20 Mes en que se reporta

**NOTA:** ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DEBERÁ EMITIRSE UN FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO POR CADA CONCEPTO DE GASTO COMPROBADO (EJERCIDO), ASÍ COMO PARA EL CASO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS, DE ACUERDO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA ENTIDAD FEDERATIVA.

Asimismo deberá remitir archivo electrónico del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), salvo los casos de excepción establecidos en la legislación y normativa de la materia que así lo establezca, en cuyo caso se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. Asimismo, deberá remitir archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Sistema de Administración Tributaria (SAT).

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$7,088,633.15 (Siete millones ochenta y ocho mil seiscientos treinta y tres pesos 15/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Yucatán, por conducto de la Secretaría de Salud, los Servicios de Salud de Yucatán y la Secretaría de Administración y Finanzas.

**ANEXO 5 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

**Catálogo Universal de Servicios de Salud 2016**

N. FAM	N. CAUSES	INTERVENCIONES DE SALUD PÚBLICA
1	1	Vacunación contra tuberculosis (B.C.G)
2	2	Vacunación contra hepatitis b (HB) menores de 14 años
3	3	Administración de vacuna pentavalente (DPT, HB, HIB)
4	4	Vacunación contra rotavirus
5	5	Vacunación contra neumococo conjugado (heptavalente)
6	6	Vacunación profiláctica contra influenza (gripe estacional) menores de 14 años y grupos de riesgo
7	7	Vacunación contra sarampión, parotiditis y rubéola (SRP)
8	8	Vacunación contra difteria, tosferina y tétanos (DPT)
9	9	Vacunación contra poliomielitis (SABIN)
10	10	Vacunación contra el virus del papiloma humano (VPH)
11	11	Vacunación contra hepatitis b (HB) mayores de 14 años
12	12	Vacunación contra sarampión y rubéola (SR)
13	13	Vacunación contra tétanos y difteria (TD)
14	14	Vacunación contra el neumococo para el adulto mayor
15	15	Vacunación profiláctica contra influenza (gripe estacional) para mayores de 60 años sin patologías asociadas
16	16	Acciones preventivas para recién nacido
17	17	Acciones preventivas para menores de 5 años
18	18	Acciones preventivas para niñas y niños de 5 a 9 años
19	19	Detección precoz de los trastornos de la conducta alimentaria
20	20	Acciones preventivas para adolescentes de 10 a 19 años
21	21	Acciones preventivas para mujeres de 20 a 59 años
22	22	Acciones preventivas para hombres de 20 a 59 años
23	23	Examen médico completo para mujeres de 40 a 59 años
24	24	Examen médico completo para hombres de 40 a 59 años
25	25	Prevención y atención a violencia familiar y de género
26	26	Acciones preventivas para adultos mayores de 60 años en adelante
27	27	Otras acciones de promoción a la salud y prevención de riesgos

N. FAM	N. CAUSES	INTERVENCIONES DE CONSULTA DE MEDICINA GENERAL, FAMILIAR Y DE ESPECIALIDAD
28	28	Diagnóstico y tratamiento de anemia ferropriva y por deficiencia de vitamina b12
29	29	Diagnóstico y tratamiento por deficiencia de vitamina A
30	30	Diagnóstico y tratamiento de escarlatina
31	31	Diagnóstico y tratamiento de sarampión, rubéola y parotiditis
32	32	Diagnóstico y tratamiento de varicela
33	33	Diagnóstico y tratamiento de faringoamigdalitis aguda
34	34	Diagnóstico y tratamiento de tos ferina
35	35	Diagnóstico y tratamiento de otitis media no supurativa
36	36	Diagnóstico y tratamiento de rinofaringitis aguda
37	37	Diagnóstico y tratamiento de conjuntivitis
38	38	Diagnóstico y tratamiento de rinitis alérgica y vasomotora
39	39	Diagnóstico y tratamiento de dengue clásico (y otras fiebres producidas por flavivirus y arbovirus)
40	40	Diagnóstico y tratamiento del síndrome diarreico agudo
41	41	Diagnóstico y tratamiento de fiebre paratifoidea y otras salmonelosis
42	42	Diagnóstico y tratamiento de fiebre tifoidea
43	43	Diagnóstico y tratamiento del herpes zóster
44	44	Diagnóstico y tratamiento de candidiasis oral
45	45	Diagnóstico y tratamiento de gonorrea
46	46	Diagnóstico y tratamiento de infecciones por chlamydia (incluye tracoma)
47	47	Diagnóstico y tratamiento de trichomoniasis
48	48	Diagnóstico y tratamiento de sífilis precoz y tardía
49	49	Diagnóstico y tratamiento de cistitis
50	50	Diagnóstico y tratamiento de vaginitis aguda
51	51	Diagnóstico y tratamiento de vulvitis aguda
52	52	Diagnóstico y tratamiento de chancro blando
53	53	Diagnóstico y tratamiento de herpes genital

N. FAM	N. CAUSES	INTERVENCIONES DE CONSULTA DE MEDICINA GENERAL, FAMILIAR Y DE ESPECIALIDAD
54	54	Diagnóstico y tratamiento de amebiasis
55	55	Diagnóstico y tratamiento de anquilostomiasis y necatoriasis
56	56	Diagnóstico y tratamiento de ascariasis
57	57	Diagnóstico y tratamiento de enterobiasis
58	58	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de equinococosis
59	59	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de esquistosomiasis
60	60	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de estrongiloidiasis
61	61	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de filariasis
62	62	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de giardiasis
63	63	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de teniasis
64	64	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de tricuriasis
65	65	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de triquinosis
66	66	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de brucelosis
67	67	Diagnóstico y tratamiento de escabiosis
68	68	Diagnóstico y tratamiento de pediculosis y phthiriasis
69	69	Diagnóstico y tratamiento de micosis superficiales (excepto onicomicosis)
70	70	Diagnóstico y tratamiento de onicomicosis
71	71	Diagnóstico y tratamiento de erisipela y celulitis
72	72	Diagnóstico y tratamiento de procesos infecciosos de rezago (paludismo, rickettsiosis, lepra, enfermedad de chagas, leishmaniasis, oncocercosis)
73	73	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis alérgica y de contacto
74	74	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis atópica
75	75	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis de contacto por irritantes
76	76	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis del pañal
77	77	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis exfoliativa
78	78	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis seborreica
79	79	Diagnóstico y tratamiento de verrugas vulgares
80	80	Diagnóstico y tratamiento del acné
81	81	Diagnóstico y tratamiento de infección aguda por virus de la hepatitis a y b
82	82	Diagnóstico y tratamiento de gastritis aguda, duodenitis y dispepsia
83	83	Diagnóstico y tratamiento del síndrome de intestino irritable
84	84	Diagnóstico y tratamiento de prediabetes y diabetes mellitus tipo 2
85	85	Diagnóstico y tratamiento de hipertensión arterial
86	86	Diagnóstico y tratamiento conservador de artrosis erosiva y poliartritis no especificada
87	87	Diagnóstico y tratamiento de lumbalgia
88	88	Atención por algunos signos, síntomas y otros factores que influyen en el estado de salud
89	90	Método de planificación familiar temporal con anticonceptivos hormonales
90	91	Consejo y asesoramiento general sobre anticoncepción mediante el uso del condón
91	92	Método de planificación familiar temporal con dispositivo intrauterino
92	93	Atención prenatal en el embarazo
93	96	Diagnóstico y tratamiento de dismenorrea primaria
94	97	Diagnóstico y tratamiento del climaterio y menopausia
95	98	Diagnóstico y tratamiento trastornos benignos de la mama
96	99	Diagnóstico y tratamiento de hiperplasia endometrial
97	100	Diagnóstico y tratamiento de vaginitis subaguda y crónica
98	101	Diagnóstico y tratamiento de endometriosis
99	102	Diagnóstico y tratamiento de uretritis y síndrome uretral
100	103	Diagnóstico y tratamiento de lesiones escamosas intraepiteliales de grados bajo y moderado
101	104	Diagnóstico y tratamiento de lesiones escamosas intraepiteliales de alto grado
102	105	Diagnóstico y tratamiento de desnutrición leve, moderada y severa
103	106	Diagnóstico y tratamiento de desnutrición severa tipo kwashiorkor
104	107	Diagnóstico y tratamiento de desnutrición severa tipo marasmo
105	108	Diagnóstico y tratamiento de secuelas de desnutrición
106	109	Diagnóstico y tratamiento médico del sobrepeso y obesidad exógena
107	110	Diagnóstico y tratamiento de laringotraqueitis aguda
108	111	Diagnóstico y tratamiento de otitis media supurativa
109	112	Diagnóstico y tratamiento de sinusitis aguda
110	113	Diagnóstico y tratamiento del asma y sus exacerbaciones en adultos
111	114	Diagnóstico y tratamiento del asma y sus exacerbaciones en menores de 18 años
112	115	Diagnóstico y tratamiento de tuberculosis (TAES)
113	116	Diagnóstico y tratamiento de tuberculosis farmacorresistente (TAES)
114	117	Diagnóstico y tratamiento de psoriasis
115	118	Diagnóstico y tratamiento de esofagitis por reflujo

<b>N. FAM</b>	<b>N. CAUSES</b>	<b>INTERVENCIONES DE CONSULTA DE MEDICINA GENERAL, FAMILIAR Y DE ESPECIALIDAD</b>
116	119	Diagnóstico y tratamiento de úlcera gástrica y péptica crónica no perforada
117	120	Diagnóstico y tratamiento de dislipidemia
118	121	Diagnóstico y tratamiento de hipertiroidismo
119	123	Diagnóstico y tratamiento de hipotiroidismo
120	124	Diagnóstico y tratamiento de diabetes mellitus tipo 1
121	125	Diagnóstico y tratamiento de insuficiencia cardíaca
122	126	Diagnóstico y tratamiento de osteoporosis
123	127	Diagnóstico y tratamiento de hiperuricemia y gota
124	128	Diagnóstico y tratamiento de artritis reumatoide
125	132	Diagnóstico y tratamiento ambulatorio de epilepsia y crisis convulsivas
126	133	Diagnóstico y tratamiento médico de enfermedad de parkinson
127	134	Diagnóstico y tratamiento conservador de luxación congénita de cadera
128	136	Diagnóstico y tratamiento de parálisis facial
129	137	Prevención y detección temprana de adicciones (consejería)

<b>N. FAM</b>	<b>N. CAUSES</b>	<b>INTERVENCIONES DE ODONTOLOGÍA</b>
130	138	Prevención de caries dental
131	139	Aplicación de selladores de fosetas y fisuras dentales
132	140	Restauraciones dentales con amalgama, ionómero de vidrio y resina, por caries o fractura de los dientes
133	141	Diagnóstico y tratamiento de focos infecciosos bacterianos agudos en la cavidad bucal
134	142	Extracción de dientes erupcionados y restos radiculares
135	143	Terapia pulpar
136	144	Extracción de tercer molar

<b>N. FAM</b>	<b>N. CAUSES</b>	<b>INTERVENCIONES EN URGENCIAS</b>
137	149	Diagnóstico y tratamiento de angina de pecho
138	155	Diagnóstico y tratamiento del envenenamiento por insecticidas organofosforados y carbamatos
139	158	Diagnóstico y tratamiento de picadura de alacrán
140	159	Diagnóstico y tratamiento de picaduras de abeja, araña y otros artrópodos
141	160	Diagnóstico y tratamiento de intoxicación aguda alimentaria
142	161	Manejo de mordedura y prevención de rabia en humanos
143	162	Extracción de cuerpos extraños
144	163	Curación y suturas de lesiones traumáticas de tejidos blandos
145	165	Manejo en urgencias de quemaduras de primer grado
146	166	Diagnóstico y tratamiento de esguince cervical
147	167	Diagnóstico y tratamiento de esguince de hombro
148	168	Diagnóstico y tratamiento de esguince de codo
149	169	Diagnóstico y tratamiento de esguince de muñeca y mano
150	170	Diagnóstico y tratamiento conservador de esguince de rodilla
151	171	Diagnóstico y tratamiento de esguince de tobillo y pie

<b>N. FAM</b>	<b>N. CAUSES</b>	<b>INTERVENCIONES DE HOSPITALIZACIÓN</b>
152	172	Diagnóstico y tratamiento de pielonefritis
153	178	Diagnóstico y tratamiento de neumonía en menores de 18 años
154	181	Diagnóstico y tratamiento de enfermedad pélvica inflamatoria
155	184	Atención del parto y puerperio fisiológico
156	188	Atención del recién nacido
157	198	Diagnóstico y tratamiento de infección de episiorrafia o herida quirúrgica obstétrica
158	202	Diagnóstico y tratamiento de retención aguda de orina
159	211	Diagnóstico y tratamiento de neuropatía periférica secundaria a diabetes
160	218	Diagnóstico y tratamiento de diabetes gestacional
161	219	Diagnóstico y tratamiento de hipertensión inducida y/o preexistente en el embarazo

<b>N. FAM</b>	<b>N. CAUSES</b>	<b>INTERVENCIONES DE CIRUGÍA GENERAL</b>
162	231	Diagnóstico y tratamiento de enfermedad hemorroidal

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$7,088,633.15 (Siete millones ochenta y ocho mil seiscientos treinta y tres pesos 15/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Yucatán, por conducto de la Secretaría de Salud, los Servicios de Salud de Yucatán y la Secretaría de Administración y Finanzas.

**ANEXO 6 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN  
EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES**

**RUTAS 2017**

No. de unidades: 4 UMM-0, 2 UMM-1, 4 UMM-2 y 2 UMM-3.

Dirección General de Información en Salud								Red de Atención							
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)			
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre		
YNSSA013633 (*)	Caravana de la Salud (Tipo I) Kukulcán	UMM-1, 2007	031	Dzoncaulich	310310002	Chacmay	380	1 MÉDICO GENERAL 1 ENFERMERO 1 PROMOTOR/ CHOFER	(8 hrs en la localidad) Lunes a Viernes 8:00 Hrs a 16:00 Hrs			YNSSA000565	HOSPITAL GENERAL AGUSTÍN O HORÁN		
YNSSA013633 (*)	Caravana de la Salud (Tipo I) Kukulcán	UMM-1, 2007	071	Sudzal	310710003	Chumbec	251					YNSSA000565	HOSPITAL GENERAL AGUSTÍN O HORÁN		
YNSSA013633 (*)	Caravana de la Salud (Tipo I) Kukulcán	UMM-1, 2007	071	Sudzal	310710078	Nuevo Tzalam	108					YNSSA000565	HOSPITAL GENERAL AGUSTÍN O HORÁN		
YNSSA013633 (*)	Caravana de la Salud (Tipo I) Kukulcán	UMM-1, 2007	097	Tunkás	310970007	San Antonio Chuc	282					YNSSA000565	HOSPITAL GENERAL AGUSTÍN O HORÁN		
YNSSA013633 (*)	Caravana de la Salud (Tipo I) Kukulcán	UMM-1, 2007	097	Tunkás	310970068	Onichen	112					YNSSA000565	HOSPITAL GENERAL AGUSTÍN O HORÁN		
YNSSA013633 (*)	Caravana de la Salud (Tipo I) Kukulcán	UMM-1, 2007	097	Tunkás	310970005	San José Pibtuch	156					YNSSA000565	HOSPITAL GENERAL AGUSTÍN O HORÁN		
YNSSA013633 (*)	Caravana de la Salud (Tipo I) Kukulcán	UMM-1, 2007	052	Motul	310520020	Kankabchen Uci	95					YNSSA000565	HOSPITAL GENERAL AGUSTÍN O HORÁN		
YNSSA013633 (*)	Caravana de la Salud (Tipo I) Kukulcán	UMM-1, 2007	052	Motul	310520021	Komchén Martínez	97					YNSSA000565	HOSPITAL GENERAL AGUSTÍN O HORÁN		
YNSSA013633 (*)	Caravana de la Salud (Tipo I) Kukulcán	UMM-1, 2007	052	Motul	310520019	Santa Teresa Uci	93					YNSSA000565	HOSPITAL GENERAL AGUSTÍN O HORÁN		
YNSSA013633 (*)	Caravana de la Salud (Tipo I) Kukulcán	UMM-1, 2007	052	Motul	310520017	San Pedro Chacabal	765					YNSSA000565	HOSPITAL GENERAL AGUSTÍN O HORÁN		
<b>YNSSA013633 (*)</b>	<b>Caravana de la Salud (Tipo I) Kukulcán</b>	<b>UMM-1, 2007</b>		<b>4</b>		<b>10</b>	<b>2,339</b>			<b>3</b>	<b>8 horas</b>			<b>1</b>	<b>1</b>
YNSSA013650 (*)	Caravana de la Salud (Tipo II) Itzamná	UMM-2, 2007	050	Mérida	310500079	Chalmuch	484			1 MÉDICO GENERAL 1 ENFERMERO 1 ODONTÓLOGO 1 PROMOTOR/ CHOFER	(8 HRS EN LA LOCALIDAD) LUNES A VIERNES 8:00 HRS A 16:00 HRS			YNSSA000565	HOSPITAL GENERAL AGUSTÍN O HORÁN
YNSSA013650 (*)	Caravana de la Salud (Tipo II) Itzamná	UMM-2, 2007	050	Mérida	310500131	Tixcacal	881							YNSSA000565	HOSPITAL GENERAL AGUSTÍN O HORÁN
YNSSA013650 (*)	Caravana de la Salud (Tipo II) Itzamná	UMM-2, 2007	050	Mérida	310500116	San Pedro Chimay	1241							YNSSA000565	HOSPITAL GENERAL AGUSTÍN O HORÁN
YNSSA013650 (*)	Caravana de la Salud (Tipo II) Itzamná	UMM-2, 2007	050	Mérida	310500336	Huxectaman	156					YNSSA000565	HOSPITAL GENERAL AGUSTÍN O HORÁN		
YNSSA013650 (*)	Caravana de la Salud (Tipo II) Itzamná	UMM-2, 2007	050	Mérida	310500108	San Ignacio Tesip	359					YNSSA000565	HOSPITAL GENERAL AGUSTÍN O HORÁN		
YNSSA013650 (*)	Caravana de la Salud (Tipo II) Itzamná	UMM-2, 2007	050	Mérida	310500095	Molas	2,014					YNSSA000565	HOSPITAL GENERAL AGUSTÍN O HORÁN		
YNSSA013650 (*)	Caravana de la Salud (Tipo II) Itzamná	UMM-2, 2007	050	Mérida	310500089	Dzoyaxchè	454					YNSSA000565	HOSPITAL GENERAL AGUSTÍN O HORÁN		
YNSSA013650 (*)	Caravana de la Salud (Tipo II) Itzamná	UMM-2, 2007	050	Mérida	310500141	Yaxnic	794					YNSSA000565	HOSPITAL GENERAL AGUSTÍN O HORÁN		
YNSSA013650 (*)	Caravana de la Salud (Tipo II) Itzamná	UMM-2, 2007	050	Mérida	310500102	Sac Nichte	345					YNSSA000565	HOSPITAL GENERAL AGUSTÍN O HORÁN		
YNSSA013650 (*)	Caravana de la Salud (Tipo II) Itzamná	UMM-2, 2007	050	Mérida	310500144	Xcunyá	907					YNSSA000565	HOSPITAL GENERAL AGUSTÍN O HORÁN		
<b>YNSSA013650 (*)</b>	<b>Caravana de la Salud (Tipo II) Itzamná</b>	<b>UMM-2, 2007</b>		<b>1</b>		<b>10</b>	<b>7,635</b>	<b>4</b>	<b>8 horas</b>					<b>2</b>	<b>2</b>
YNSSA013662	Caravana de la Salud (Tipo II) Chichén Itzá	UMM-2, 2007	102	Valladolid	311020631	Bolmay	312	1 MÉDICO GENERAL 1 ENFERMERO 1 ODONTÓLOGO 1 PROMOTOR/ CHOFER	(8 hrs en la localidad) Lunes a Viernes 8:00 Hrs a 16:00 Hrs					YNSSA001434	HOSPITAL GENERAL VALLADOLID
YNSSA013662	Caravana de la Salud (Tipo II) Chichén Itzá	UMM-2, 2007	008	Solidaridad	230080711	Hidalgo y Cortéz	128							YNSSA001434	HOSPITAL GENERAL VALLADOLID
YNSSA013662	Caravana de la Salud (Tipo II) Chichén Itzá	UMM-2, 2007	008	Solidaridad	230080716	Punta Laguna	138							YNSSA001434	HOSPITAL GENERAL VALLADOLID
YNSSA013662	Caravana de la Salud (Tipo II) Chichén Itzá	UMM-2, 2007	019	Chemax	310190098	Loí Bé	201					YNSSA001434	HOSPITAL GENERAL VALLADOLID		
YNSSA013662	Caravana de la Salud (Tipo II) Chichén Itzá	UMM-2, 2007	008	Solidaridad	230080709	Felipe Carrillo	176					YNSSA001434	HOSPITAL GENERAL VALLADOLID		
YNSSA013662	Caravana de la Salud (Tipo II) Chichén Itzá	UMM-2, 2007	019	Chemax	310190059	Uspibil	890					YNSSA001434	HOSPITAL GENERAL VALLADOLID		
YNSSA013662	Caravana de la Salud (Tipo II) Chichén Itzá	UMM-2, 2007	019	Chemax	310190468	Tulín	102					YNSSA001434	HOSPITAL GENERAL VALLADOLID		
YNSSA013662	Caravana de la Salud (Tipo II) Chichén Itzá	UMM-2, 2007	019	Chemax	310190056	Kantó	139					YNSSA001434	HOSPITAL GENERAL VALLADOLID		
<b>YNSSA013662</b>	<b>Caravana de la Salud (Tipo II) Chichen Itzá</b>	<b>UMM-2, 2007</b>		<b>3</b>		<b>8</b>	<b>2086</b>			<b>4</b>	<b>8 horas</b>			<b>1</b>	<b>1</b>

No. de unidades: 4 UMM-0, 2 UMM-1, 4 UMM-2 y 2 UMM-3.

Dirección General de Información en Salud							Red de Atención							
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)				
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)		
										CLUES	Nombre	CLUES	Nombre	
YNSSA013674	Caravana de la Salud (Tipo II) Uxmal	UMM-2, 2007	056	Oxkutzcab	310560010	Sahcamucuy	34	1 MÉDICO GENERAL 1 ENFERMERO 1 ODONTÓLOGO 1 PROMOTOR/ CHOFER	(8 hrs en la localidad) Lunes a Viernes 8:00 Hrs a 16:00 Hrs			YNSSA013464	HOSPITAL COMUNITARIO PETO	DE
YNSSA013674	Caravana de la Salud (Tipo II) Uxmal	UMM-2, 2007	079	Tekax	310790117	San Anastacio	44			YNSSA013464	HOSPITAL COMUNITARIO PETO	DE		
YNSSA013674	Caravana de la Salud (Tipo II) Uxmal	UMM-2, 2007	010	Canlamayec	310100023	Nenela	291			YNSSA013464	HOSPITAL COMUNITARIO PETO	DE		
YNSSA013674	Caravana de la Salud (Tipo II) Uxmal	UMM-2, 2007	094	Tixmehuac	310940015	Sabacché	665			YNSSA013464	HOSPITAL COMUNITARIO PETO	DE		
YNSSA013674	Caravana de la Salud (Tipo II) Uxmal	UMM-2, 2007	094	Tixmehuac	310940025	X Cohil	69			YNSSA013481	HOSPITAL COMUNITARIO TICUL	DE		
YNSSA013674	Caravana de la Salud (Tipo II) Uxmal	UMM-2, 2007	073	Tahdzú	310730076	Timul	625			YNSSA013464	HOSPITAL COMUNITARIO PETO	DE		
YNSSA013674	Caravana de la Salud (Tipo II) Uxmal	UMM-2, 2007	079	Tekax	310790192	Kantemó	432			YNSSA013481	HOSPITAL COMUNITARIO TICUL	DE		
YNSSA013674	Caravana de la Salud (Tipo II) Uxmal	UMM-2, 2007	094	Tixmehuac	310940007	Chuchub	40			YNSSA013464	HOSPITAL COMUNITARIO PETO	DE		
<b>YNSSA013674</b>	<b>Caravana de la Salud (Tipo II) Uxmal</b>	<b>UMM-2, 2007</b>	<b>5</b>		<b>8</b>		<b>2,200</b>	<b>4</b>	<b>8 horas</b>			<b>2</b>	<b>2</b>	
YNSSA013645	Caravana de la Salud (Tipo II) Chilam Balam	UMM-2, 2007	096	Tizimin	310960497	Kabichén	231	1 MÉDICO GENERAL 1 ENFERMERO 1 ODONTÓLOGO 1 PROMOTOR/ CHOFER	(8 hrs en la localidad) Lunes a Viernes 8:00 Hrs a 16:00 Hrs			YNSSA001224	HOSPITAL GENERAL SAN CARLOS DE TIZIMIN	DE
YNSSA013645	Caravana de la Salud (Tipo II) Chilam Balam	UMM-2, 2007	102	Valladolid	311020069	Nohsoytun	313			YNSSA001224	HOSPITAL GENERAL SAN CARLOS DE TIZIMIN	DE		
YNSSA013645	Caravana de la Salud (Tipo II) Chilam Balam	UMM-2, 2007	102	Valladolid	311020116	Santa Rosa	49			YNSSA001224	HOSPITAL GENERAL SAN CARLOS DE TIZIMIN	DE		
YNSSA013645	Caravana de la Salud (Tipo II) Chilam Balam	UMM-2, 2007	102	Valladolid	311020051	Kampepen	19			YNSSA001224	HOSPITAL GENERAL SAN CARLOS DE TIZIMIN	DE		
YNSSA013645	Caravana de la Salud (Tipo II) Chilam Balam	UMM-2, 2007	102	Valladolid	311020671	Yaax Hal	166			YNSSA001434	HOSPITAL GENERAL VALLADOLID	DE		
YNSSA013645	Caravana de la Salud (Tipo II) Chilam Balam	UMM-2, 2007	085	Temozón	310850094	X Tut	269			YNSSA001434	HOSPITAL GENERAL VALLADOLID	DE		
YNSSA013645	Caravana de la Salud (Tipo II) Chilam Balam	UMM-2, 2007	002	Felipe Carrillo Puerto	230021066	Villahermosa	189			YNSSA001434	HOSPITAL GENERAL VALLADOLID	DE		
YNSSA013645	Caravana de la Salud (Tipo II) Chilam Balam	UMM-2, 2007	002	Felipe Carrillo Puerto	230021065	San Salvador	46			YNSSA001434	HOSPITAL GENERAL VALLADOLID	DE		
YNSSA013645	Caravana de la Salud (Tipo II) Chilam Balam	UMM-2, 2007	002	Felipe Carrillo Puerto	230021061	Cruz Chen	20			YNSSA001434	HOSPITAL GENERAL VALLADOLID	DE		
<b>YNSSA013645</b>	<b>Caravana de la Salud (Tipo II) Chilam Balam</b>	<b>UMM-2, 2007</b>	<b>4</b>		<b>9</b>		<b>1,302</b>			<b>4</b>	<b>8 horas</b>			<b>2</b>
YNSSA013701	Caravana de la Salud (Tipo I) Lol Tun	UMM-1, 2009	098	Tzucacab	310980024	San Salvador Piste Akal	116	1 MÉDICO GENERAL 1 ENFERMERO 1 PROMOTOR/ CHOFER	(8 hrs en la localidad) Lunes a Viernes 8:00 Hrs a 16:00 Hrs			YNSSA013481	HOSPITAL COMUNITARIO TICUL	DE
YNSSA013701	Caravana de la Salud (Tipo I) Lol Tun	UMM-1, 2009	098	Tzucacab	310980045	Bianca Flor	65			YNSSA013481	HOSPITAL COMUNITARIO TICUL	DE		
YNSSA013701	Caravana de la Salud (Tipo I) Lol Tun	UMM-1, 2009	079	Tekax	310790062	San Isidro Yaxche	63			YNSSA013481	HOSPITAL COMUNITARIO TICUL	DE		
YNSSA013701	Caravana de la Salud (Tipo I) Lol Tun	UMM-1, 2009	079	Tekax	310790027	Mac Yan	68			YNSSA013481	HOSPITAL COMUNITARIO TICUL	DE		
YNSSA013701	Caravana de la Salud (Tipo I) Lol Tun	UMM-1, 2009	079	Tekax	310790039	San Pedro X Tokil	22			YNSSA013481	HOSPITAL COMUNITARIO TICUL	DE		
YNSSA013701	Caravana de la Salud (Tipo I) Lol Tun	UMM-1, 2009	079	Tekax	310790046	San Juan Tekax	117			YNSSA013481	HOSPITAL COMUNITARIO TICUL	DE		
YNSSA013701	Caravana de la Salud (Tipo I) Lol Tun	UMM-1, 2009	079	Tekax	310790012	Nohalal	32			YNSSA013481	HOSPITAL COMUNITARIO TICUL	DE		
YNSSA013701	Caravana de la Salud (Tipo I) Lol Tun	UMM-1, 2009	079	Tekax	310790031	Nueva Santa Cruz Cutzá	56			YNSSA013481	HOSPITAL COMUNITARIO TICUL	DE		

## No. de unidades: 4 UMM-0, 2 UMM-1, 4 UMM-2 y 2 UMM-3.

Dirección General de Información en Salud								Red de Atención					
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
YNSSA013701	Caravana de la Salud (Tipo I) Lol Tun	UMM-1, 2009	079	Tekax	310790051	Pocoboch	88		8 horas			YNSSA013464	HOSPITAL COMUNITARIO DE PETO
YNSSA013701	Caravana de la Salud (Tipo I) Lol Tun	UMM-1, 2009	079	Tekax	310790191	Jose Lopez Portillo	38			YNSSA013464	HOSPITAL COMUNITARIO DE PETO		
YNSSA013701	Caravana de la Salud (Tipo I) Lol Tun	UMM-1, 2009	079	Tekax	310790207	Sudzal Chico	146			YNSSA013464	HOSPITAL COMUNITARIO DE PETO		
YNSSA013701	Caravana de la Salud (Tipo I) Lol Tun	UMM-1, 2009	098	Tzucacab	310980028	Sacbecan	236			YNSSA013464	HOSPITAL COMUNITARIO DE PETO		
<b>YNSSA013701</b>	<b>Caravana de la Salud (Tipo I) Lol Tun</b>	<b>UMM-1, 2009</b>		<b>2</b>		<b>12</b>	<b>1,047</b>			<b>3</b>	<b>8 horas</b>		
YNSSA013725	Caravana de la Salud (Tipo 0) Kankin	UMM-0, 2009	019	Chemax	310190042	San Pedro Chemax	416	1 MÉDICO GENERAL 1 ENFERMERO 1 PROMOTOR/ CHOFER	(8 hrs en la localidad) Lunes a Viernes 8:00 Hrs a 16:00 Hrs	YNSSA013616	CENTRO DE SALUD DE CHEMAX, MPIO. CHEMAX	YNSSA001434	HOSPITAL GENERAL VALLADOLID
YNSSA013725	Caravana de la Salud (Tipo 0) Kankin	UMM-0, 2009	019	Chemax	310190043	San Roman	123			YNSSA013616	CENTRO DE SALUD DE CHEMAX, MPIO. CHEMAX	YNSSA001434	HOSPITAL GENERAL VALLADOLID
YNSSA013725	Caravana de la Salud (Tipo 0) Kankin	UMM-0, 2009	019	Chemax	310190041	San Juan Chen	430			YNSSA013616	CENTRO DE SALUD DE CHEMAX, MPIO. CHEMAX	YNSSA001434	HOSPITAL GENERAL VALLADOLID
YNSSA013725	Caravana de la Salud (Tipo 0) Kankin	UMM-0, 2009	019	Chemax	310190083	Pabalam	201			YNSSA013616	CENTRO DE SALUD DE CHEMAX, MPIO. CHEMAX	YNSSA001434	HOSPITAL GENERAL VALLADOLID
YNSSA013725	Caravana de la Salud (Tipo 0) Kankin	UMM-0, 2009	019	Chemax	310190324	San José Chahuay	134			YNSSA013616	CENTRO DE SALUD DE CHEMAX, MPIO. CHEMAX	YNSSA001434	HOSPITAL GENERAL VALLADOLID
YNSSA013725	Caravana de la Salud (Tipo 0) Kankin	UMM-0, 2009	019	Chemax	310190016	Cholul	174			YNSSA013616	CENTRO DE SALUD DE CHEMAX, MPIO. CHEMAX	YNSSA001434	HOSPITAL GENERAL VALLADOLID
YNSSA013725	Caravana de la Salud (Tipo 0) Kankin	UMM-0, 2009	019	Chemax	310190276	Buena Vista	38			YNSSA013616	CENTRO DE SALUD DE CHEMAX, MPIO. CHEMAX	YNSSA001434	HOSPITAL GENERAL VALLADOLID
YNSSA013725	Caravana de la Salud (Tipo 0) Kankin	UMM-0, 2009	019	Chemax	310190460	Hoteoch	196			YNSSA013616	CENTRO DE SALUD DE CHEMAX, MPIO. CHEMAX	YNSSA001434	HOSPITAL GENERAL VALLADOLID
<b>YNSSA013725</b>	<b>Caravana de la Salud (Tipo 0) Kankin</b>	<b>UMM-0, 2009</b>		<b>1</b>		<b>8</b>	<b>1,712</b>			<b>3</b>	<b>8 horas</b>	<b>1</b>	<b>1</b>
YNSSA013730	Caravana de la Salud (Tipo 0) Kayab	UMM-0, 2009	102	Valladolid	311020655	Santa Eleuteria	98	1 MÉDICO GENERAL 1 ENFERMERO 1 PROMOTOR/ CHOFER	(8 hrs en la localidad) Lunes a Viernes 8:00 Hrs a 16:00 Hrs	YNSSA001480	CENTRO DE SALUD URBANO DE VALLADOLID, VALLADOLID	YNSSA001434	HOSPITAL GENERAL VALLADOLID
YNSSA013730	Caravana de la Salud (Tipo 0) Kayab	UMM-0, 2009	014	Cuncunul	310140025	San Diego	106			YNSSA001480	CENTRO DE SALUD URBANO VALLADOLID, VALLADOLID	YNSSA001434	HOSPITAL GENERAL VALLADOLID
YNSSA013730	Caravana de la Salud (Tipo 0) Kayab	UMM-0, 2009	014	Cuncunul	310140010	San Francisco	47			YNSSA001480	CENTRO DE SALUD URBANO VALLADOLID, VALLADOLID	YNSSA001434	HOSPITAL GENERAL VALLADOLID
YNSSA013730	Caravana de la Salud (Tipo 0) Kayab	UMM-0, 2009	021	Chichimilá	310210004	Celtún	148			YNSSA001480	CENTRO DE SALUD URBANO VALLADOLID, VALLADOLID	YNSSA001434	HOSPITAL GENERAL VALLADOLID
YNSSA013730	Caravana de la Salud (Tipo 0) Kayab	UMM-0, 2009	104	Yaxcabá	311040027	Yokdzonot Hu	69			YNSSA001480	CENTRO DE SALUD URBANO VALLADOLID, VALLADOLID	YNSSA001434	HOSPITAL GENERAL VALLADOLID
YNSSA013730	Caravana de la Salud (Tipo 0) Kayab	UMM-0, 2009	104	Yaxcabá	311040056	Popola	240			YNSSA001480	CENTRO DE SALUD URBANO VALLADOLID, VALLADOLID	YNSSA001434	HOSPITAL GENERAL VALLADOLID
YNSSA013730	Caravana de la Salud (Tipo 0) Kayab	UMM-0, 2009	017	Chankom	310170003	Nicte Ha	76			YNSSA001480	CENTRO DE SALUD URBANO VALLADOLID, VALLADOLID	YNSSA001434	HOSPITAL GENERAL VALLADOLID
YNSSA013730	Caravana de la Salud (Tipo 0) Kayab	UMM-0, 2009	022	Chikindzonot	310220012	Chan Santa Maria	37			YNSSA001480	CENTRO DE SALUD URBANO VALLADOLID, VALLADOLID	YNSSA001434	HOSPITAL GENERAL VALLADOLID
YNSSA013730	Caravana de la Salud (Tipo 0) Kayab	UMM-0, 2009	022	Chikindzonot	310220023	Chucteil	27			YNSSA001480	CENTRO DE SALUD URBANO VALLADOLID, VALLADOLID	YNSSA001434	HOSPITAL GENERAL VALLADOLID

No. de unidades: 4 UMM-0, 2 UMM-1, 4 UMM-2 y 2 UMM-3.

Dirección General de Información en Salud								Red de Atención							
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)					
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre		
YNSSA013730	Caravana de la Salud (Tipo 0) Kayab	UMM-0, 2009	030	Dzitás	310300076	Yaxché	47			YNSSA001480	CENTRO DE SALUD URBANO DE VALLADOLID, MPIO. VALLADOLID	YNSSA001434	HOSPITAL GENERAL VALLADOLID		
YNSSA013730	Caravana de la Salud (Tipo 0) Kayab	UMM-0, 2009	099	Uayma	310990080	San Lorenzo	65			YNSSA001480	CENTRO DE SALUD URBANO DE VALLADOLID, MPIO. VALLADOLID	YNSSA001434	HOSPITAL GENERAL VALLADOLID		
YNSSA013730	Caravana de la Salud (Tipo 0) Kayab	UMM-0, 2009	091	Tinum	310910057	Chen Dzonot	35			YNSSA001480	CENTRO DE SALUD URBANO DE VALLADOLID, MPIO. VALLADOLID	YNSSA001434	HOSPITAL GENERAL VALLADOLID		
YNSSA013730	Caravana de la Salud (Tipo 0) Kayab	UMM-0, 2009	091	Tinum	310910019	San Fabian	29			YNSSA001480	CENTRO DE SALUD URBANO DE VALLADOLID, MPIO. VALLADOLID	YNSSA001434	HOSPITAL GENERAL VALLADOLID		
<b>YNSSA013730</b>	<b>Caravana de la Salud (Tipo 0) Kayab</b>	<b>UMM-0, 2009</b>		<b>9</b>		<b>13</b>	<b>1,024</b>	<b>3</b>	<b>8 horas</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>		
YNSSA013713	Caravana de la Salud (Tipo 0) Yaxkin	UMM-0, 2009	096	Tizimin	310960027	La Libertad	78	1 MÉDICO GENERAL 1 ENFERMERO 1 PROMOTOR/ CHOFER	(8 hrs en la localidad) Lunes a Viernes 8:00 Hrs a 16:00 Hrs	YNSSA001236	CENTRO DE SALUD URBANO DE TIZIMÍN, MPIO. TIZIMÍN	YNSSA001224	HOSPITAL GENERAL SAN CARLOS DE TIZIMÍN		
YNSSA013713	Caravana de la Salud (Tipo 0) Yaxkin	UMM-0, 2009	096	Tizimin	310960470	Santa Ana	214			YNSSA001236	CENTRO DE SALUD URBANO DE TIZIMÍN, MPIO. TIZIMÍN	YNSSA001224	HOSPITAL GENERAL SAN CARLOS DE TIZIMÍN		
YNSSA013713	Caravana de la Salud (Tipo 0) Yaxkin	UMM-0, 2009	096	Tizimin	310960377	Santa Maria	425			YNSSA001236	CENTRO DE SALUD URBANO DE TIZIMÍN, MPIO. TIZIMÍN	YNSSA001224	HOSPITAL GENERAL SAN CARLOS DE TIZIMÍN		
YNSSA013713	Caravana de la Salud (Tipo 0) Yaxkin	UMM-0, 2009	096	Tizimin	310960329	El Limonar	23			YNSSA001236	CENTRO DE SALUD URBANO DE TIZIMÍN, MPIO. TIZIMÍN	YNSSA001224	HOSPITAL GENERAL SAN CARLOS DE TIZIMÍN		
YNSSA013713	Caravana de la Salud (Tipo 0) Yaxkin	UMM-0, 2009	096	Tizimin	310960070	Nvo Tezoco	181			YNSSA001236	CENTRO DE SALUD URBANO DE TIZIMÍN, MPIO. TIZIMÍN	YNSSA001224	HOSPITAL GENERAL SAN CARLOS DE TIZIMÍN		
YNSSA013713	Caravana de la Salud (Tipo 0) Yaxkin	UMM-0, 2009	096	Tizimin	310960041	San Arturo	56			YNSSA001236	CENTRO DE SALUD URBANO DE TIZIMÍN, MPIO. TIZIMÍN	YNSSA001224	HOSPITAL GENERAL SAN CARLOS DE TIZIMÍN		
YNSSA013713	Caravana de la Salud (Tipo 0) Yaxkin	UMM-0, 2009	096	Tizimin	310960315	Luis Rosado Vega	118			YNSSA001236	CENTRO DE SALUD URBANO DE TIZIMÍN, MPIO. TIZIMÍN	YNSSA001224	HOSPITAL GENERAL SAN CARLOS DE TIZIMÍN		
YNSSA013713	Caravana de la Salud (Tipo 0) Yaxkin	UMM-0, 2009	096	Tizimin	310960213	San Jose	127			YNSSA001236	CENTRO DE SALUD URBANO DE TIZIMÍN, MPIO. TIZIMÍN	YNSSA001224	HOSPITAL GENERAL SAN CARLOS DE TIZIMÍN		
YNSSA013713	Caravana de la Salud (Tipo 0) Yaxkin	UMM-0, 2009	096	Tizimin	310960067	Santa Concepcion Rosa	146			YNSSA001236	CENTRO DE SALUD URBANO DE TIZIMÍN, MPIO. TIZIMÍN	YNSSA001224	HOSPITAL GENERAL SAN CARLOS DE TIZIMÍN		
YNSSA013713	Caravana de la Salud (Tipo 0) Yaxkin	UMM-0, 2009	096	Tizimin	310960218	San Manuel Km 11	314			YNSSA001236	CENTRO DE SALUD URBANO DE TIZIMÍN, MPIO. TIZIMÍN	YNSSA001224	HOSPITAL GENERAL SAN CARLOS DE TIZIMÍN		
<b>YNSSA013713</b>	<b>Caravana de la Salud (Tipo 0) Yaxkin</b>	<b>UMM-0, 2009</b>		<b>1</b>		<b>10</b>	<b>1,682</b>			<b>3</b>	<b>8 horas</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>
YNSSA013742	Caravana de la Salud (Tipo 0) Kumkú	UMM-0, 2009	058	Peto	310580041	Tobxilá	64			1 MÉDICO GENERAL 1 ENFERMERO 1 PROMOTOR/ CHOFER	(8 hrs en la localidad) Lunes a Viernes 8:00 Hrs a 16:00 Hrs	YNSSA000944	CENTRO DE SALUD DE TAHDZIU, MPIO. TAHDZIU	YNSSA013464	HOSPITAL COMUNITARIO DE PETO
YNSSA013742	Caravana de la Salud (Tipo 0) Kumkú	UMM-0, 2009	058	Peto	310580049	X Pechil	124	YNSSA000944	CENTRO DE SALUD DE TAHDZIU, MPIO. TAHDZIU			YNSSA013464	HOSPITAL COMUNITARIO DE PETO		
YNSSA013742	Caravana de la Salud (Tipo 0) Kumkú	UMM-0, 2009	058	Peto	310580047	Kambul	221	YNSSA000944	CENTRO DE SALUD DE TAHDZIU, MPIO. TAHDZIU			YNSSA013464	HOSPITAL COMUNITARIO DE PETO		
YNSSA013742	Caravana de la Salud (Tipo 0) Kumkú	UMM-0, 2009	058	Peto	310580014	Papacal	341	YNSSA000944	CENTRO DE SALUD DE TAHDZIU, MPIO. TAHDZIU			YNSSA013464	HOSPITAL COMUNITARIO DE PETO		
YNSSA013742	Caravana de la Salud (Tipo 0) Kumkú	UMM-0, 2009	073	Tahdzíu	310730009	Mocté	2	YNSSA000944	CENTRO DE SALUD DE TAHDZIU, MPIO. TAHDZIU			YNSSA013464	HOSPITAL COMUNITARIO DE PETO		
YNSSA013742	Caravana de la Salud (Tipo 0) Kumkú	UMM-0, 2009	058	Peto	310580044	X Cabanche	36	YNSSA000944	CENTRO DE SALUD DE TAHDZIU, MPIO. TAHDZIU			YNSSA013464	HOSPITAL COMUNITARIO DE PETO		
YNSSA013742	Caravana de la Salud (Tipo 0) Kumkú	UMM-0, 2009	058	Peto	310580068	San Bernabe	38	YNSSA000944	CENTRO DE SALUD DE TAHDZIU, MPIO. TAHDZIU			YNSSA013464	HOSPITAL COMUNITARIO DE PETO		
YNSSA013742	Caravana de la Salud (Tipo 0) Kumkú	UMM-0, 2009	058	Peto	310580016	Petullillo	103	YNSSA000944	CENTRO DE SALUD DE TAHDZIU, MPIO. TAHDZIU			YNSSA013464	HOSPITAL COMUNITARIO DE PETO		

## No. de unidades: 4 UMM-0, 2 UMM-1, 4 UMM-2 y 2 UMM-3.

Dirección General de Información en Salud								Red de Atención								
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)						
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre			
YNSSA013742	Caravana de la Salud (Tipo 0) Kumkú	UMM-0, 2009	058	Peto	310580055	La Esperanza	47			YNSSA000944	CENTRO DE SALUD DE TAHZIU, MPIO. TAHZIU	YNSSA013464	HOSPITAL COMUNITARIO PETO	DE		
YNSSA013742	Caravana de la Salud (Tipo 0) Kumkú	UMM-0, 2009	058	Peto	310580031	San Sebastian	20			YNSSA000944	CENTRO DE SALUD DE TAHZIU, MPIO. TAHZIU	YNSSA013464	HOSPITAL COMUNITARIO PETO	DE		
<b>YNSSA013742</b>	<b>Caravana de la Salud (Tipo 0) Kumkú</b>	<b>UMM-0, 2009</b>		<b>2</b>		<b>10</b>	<b>996</b>	<b>3</b>	<b>8 horas</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>		
YNSSA013696	Caravana de la Salud (Tipo III) Kabah	UMM-3, 2009	079	Tekax	310790005	Manuel Peraza Cepeda	573	1 MÉDICO GENERAL 1 ENFERMERO 1 ODONTÓLOGO 1 PROMOTOR/ CHOFER	(8 hrs en la localidad) Lunes a Viernes 8:00 Hrs a 16:00 Hrs			YNSSA013481	HOSPITAL COMUNITARIO TICUL	DE		
YNSSA013696	Caravana de la Salud (Tipo III) Kabah	UMM-3, 2009	079	Tekax	310790009	Alfonso Caso	403						YNSSA013481	HOSPITAL COMUNITARIO TICUL	DE	
YNSSA013696	Caravana de la Salud (Tipo III) Kabah	UMM-3, 2009	058	Peto	310580040	Tixhualatún	383						YNSSA013481	HOSPITAL COMUNITARIO TICUL	DE	
YNSSA013696	Caravana de la Salud (Tipo III) Kabah	UMM-3, 2009	058	Peto	310580051	Yaxcopil	459						YNSSA013481	HOSPITAL COMUNITARIO TICUL	DE	
YNSSA013696	Caravana de la Salud (Tipo III) Kabah	UMM-3, 2009	073	Tahdzíu*	310730001	Tahdzíu*	4,359						YNSSA013481	HOSPITAL COMUNITARIO TICUL	DE	
YNSSA013696	Caravana de la Salud (Tipo III) Kabah	UMM-3, 2009	069	Sotuta*	310690001	Sotuta*	5,548						YNSSA013481	HOSPITAL COMUNITARIO TICUL	DE	
YNSSA013696	Caravana de la Salud (Tipo III) Kabah	UMM-3, 2009	010	Cantamayec*	310100001	Cantamayec*	1,794						YNSSA013481	HOSPITAL COMUNITARIO TICUL	DE	
<b>YNSSA013696</b>	<b>Caravana de la Salud (Tipo III) Kabah</b>	<b>UMM-3, 2009</b>		<b>2</b>		<b>4</b>	<b>1,818</b>			<b>4</b>	<b>8 horas</b>			<b>1</b>	<b>1</b>	
YNSSA013684	Caravana de la Salud (Tipo III) Zaci	UMM-3, 2009	057	Panabá	310570158	San Francisco	206			1 MÉDICO GENERAL 1 ENFERMERO 1 ODONTÓLOGO 1 PROMOTOR/ CHOFER	(8 hrs en la localidad) Lunes a Viernes 8:00 Hrs a 16:00 Hrs			YNSSA001224	HOSPITAL GENERAL SAN CARLOS DE TIZIMIN	
YNSSA013684	Caravana de la Salud (Tipo III) Zaci	UMM-3, 2009	096	Tizimin	310960073	Xkalax de Dzibalku	135						YNSSA001224	HOSPITAL GENERAL SAN CARLOS DE TIZIMIN		
YNSSA013684	Caravana de la Salud (Tipo III) Zaci	UMM-3, 2009	096	Tizimin	310960013	Chenkoken	254						YNSSA001224	HOSPITAL GENERAL SAN CARLOS DE TIZIMIN		
YNSSA013684	Caravana de la Salud (Tipo III) Zaci	UMM-3, 2009	096	Tizimin	310960031	Moctezuma	384						YNSSA001224	HOSPITAL GENERAL SAN CARLOS DE TIZIMIN		
YNSSA013684	Caravana de la Salud (Tipo III) Zaci	UMM-3, 2009	096	Tizimin	310960033	Xpanhatoro	264						YNSSA001224	HOSPITAL GENERAL SAN CARLOS DE TIZIMIN		
YNSSA013684	Caravana de la Salud (Tipo III) Zaci	UMM-3, 2009	096	Tizimin	310960074	Xmakulan	92						YNSSA001224	HOSPITAL GENERAL SAN CARLOS DE TIZIMIN		
YNSSA013684	Caravana de la Salud (Tipo III) Zaci	UMM-3, 2009	096	Tizimin	310960058	San Pedro Juarez	268						YNSSA001224	HOSPITAL GENERAL SAN CARLOS DE TIZIMIN		
YNSSA013684	Caravana de la Salud (Tipo III) Zaci	UMM-3, 2009	096	Tizimin*	310960008	Colonia Yucatán*	1,264						YNSSA001224	HOSPITAL GENERAL SAN CARLOS DE TIZIMIN		
YNSSA013684	Caravana de la Salud (Tipo III) Zaci	UMM-3, 2009	022	Chikindzonot*	310220001	Chikindzonot*	2,826						YNSSA001434	HOSPITAL GENERAL VALLADOLID		
YNSSA013684	Caravana de la Salud (Tipo III) Zaci	UMM-3, 2009	019	Chemax*	310190001	Chemax*	14,885						YNSSA001434	HOSPITAL GENERAL VALLADOLID		
<b>YNSSA013684</b>	<b>Caravana de la Salud (Tipo III) Zaci</b>	<b>UMM-3, 2009</b>		<b>2</b>		<b>7</b>	<b>1,603</b>	<b>4</b>	<b>8 horas</b>					<b>1</b>	<b>1</b>	
<b>12</b>	<b>12</b>	<b>12</b>		<b>25</b>		<b>109</b>	<b>25,444</b>	<b>42</b>	<b>8 horas</b>			<b>4</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>5</b>	

Nota: \*) Unidades Médicas Móviles con financiamiento federal correspondiente al periodo enero-marzo de 2017.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$7,088,633.15 (Siete millones ochenta y ocho mil seiscientos treinta y tres pesos 15/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Yucatán, por conducto de la Secretaría de Salud, los Servicios de Salud de Yucatán y la Secretaría de Administración y Finanzas.

**ANEXO 7 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES,  
CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

**INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2017**

Entidad Federativa (Escribir Nombre)

Trimestres (Escribir Nombre)

<b>TABLA 1. PIRÁMIDE POBLACIONAL (COBERTURA OBJETIVO UNIDADES MÉDICAS MÓVILES)</b>			
<b>Hombres</b>	<b>Rango de Edad</b>	<b>Mujeres</b>	<b>Hombres+Mujeres</b>
	70 y más		
	65 a 69		
	60 a 64		
	55 a 59		
	50 a 54		
	45 a 49		
	40 a 44		
	35 a 39		
	30 a 34		
	25 a 29		
	20 a 24		
	15 a 19		
	10 a 14		
	5 a 9		
	2 a 4 años		
	1 año		
	< de 1 año		
	<b>Total</b>		

<b>Cobertura Operativa</b>
1er.
2o.
3er.
4o.
Total

<b>Personas atendidas por primera vez en el año</b>		<b>Casas trabajadas en el periodo</b>	<b>Muertes maternas por lugar de origen en el periodo</b>	<b>Embarazadas que ingresan a control prenatal durante el periodo</b>
<b>Consultas por diagnóstico y/o tratamiento</b>	<b>Acciones de promoción o prevención</b>			

Observaciones:

\_\_\_\_\_  
**Supervisor Estatal (nombre y firma)**  
 Responsable de Integración

\_\_\_\_\_  
**Coordinador Estatal (nombre y firma)**  
 Responsable de Validación

I. Control Nutricional	META	REALIZADO			
		1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre
Porcentaje de niños con obesidad y sobrepeso					
Porcentaje de niños con peso para la talla normal					
Porcentaje de niños con desnutrición leve					
Porcentaje de niños con desnutrición moderada					
Porcentaje de niños con desnutrición grave					
Porcentaje de niños con recuperados de desnutrición					

II. Enfermedades Diarreicas Agudas en menores de cinco años	META	REALIZADO			
		1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre
Porcentaje de enfermedades diarreicas agudas en menores de cinco años					
Porcentaje de casos de enfermedades diarreicas agudas en menores de cinco años que requirieron plan A					
Porcentaje madres capacitadas en enfermedades diarreicas agudas					

III. Enfermedades Infecciones Respiratoria Agudas en menores de cinco años	META	REALIZADO			
		1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre
Porcentaje de enfermedades infecciosas respiratorias agudas en menores de cinco años					
Porcentaje de casos de enfermedades infecciosas respiratorias agudas en menores de cinco años que requirieron antibiótico					
Porcentaje madres capacitadas en enfermedades infecciones respiratorias agudas					

IV. Diabetes Mellitus	META	REALIZADO			
		1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre
Porcentaje de pacientes con Diabetes Mellitus en tratamiento					
Porcentaje de pacientes con Diabetes Mellitus controlados					
Porcentaje de casos nuevos de Diabetes Mellitus					
Porcentaje de detecciones de Diabetes Mellitus					

**V. Hipertensión Arterial Sistémica**

Porcentaje de pacientes con Hipertensión Arterial Sistémica en tratamiento
Porcentaje de pacientes con Hipertensión Arterial Sistémica controlados
Porcentaje de casos nuevos de Hipertensión Arterial Sistémica
Porcentaje de detecciones de Hipertensión Arterial Sistémica

META	REALIZADO			
	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre

**VI. Obesidad**

Porcentaje de pacientes con Obesidad en tratamiento
Porcentaje de pacientes con Obesidad controlados
Porcentaje de casos nuevos de Obesidad
Porcentaje de detecciones de Obesidad

META	REALIZADO			
	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre

**VII. Dislipidemias**

Porcentaje de pacientes con Dislipidemias en tratamiento
Porcentaje de pacientes con Dislipidemias controlados
Porcentaje de casos nuevos de Dislipidemias
Porcentaje de detecciones de Dislipidemias

META	REALIZADO			
	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre

**VIII. Síndrome Metabólico**

Porcentaje de casos nuevos de Síndrome metabólico

META	REALIZADO			
	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre

**IX. Cáncer Cervicouterino**

Porcentaje de detecciones oportunas de cáncer cérvico uterino
Porcentaje de detecciones de Virus de Papiloma Humano
Porcentaje de casos nuevos de Displasia (leve, moderada y severa)
Porcentaje de casos nuevos de cáncer cérvico uterino

META	REALIZADO			
	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre

<b>X. Cáncer de Mama</b>
--------------------------

META	REALIZADO			
	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre

Porcentaje de detecciones por exploración para cáncer de mama				
Porcentaje de casos nuevos de cáncer de mama				


<b>XI. Control Prenatal y Puerperio</b>
---

META	REALIZADO			
	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre

Porcentaje de detecciones de mujeres embarazadas en el primer trimestre de gestación				
Porcentaje de consultas a mujeres embarazadas				
Porcentaje de mujeres con embarazo de alto riesgo				
Porcentaje de mujeres con embarazo de alto riesgo referidas a segundo o tercer nivel				
Porcentaje de consultas de seguimiento a puérperas				


<b>XII. Prevención de defectos al nacimiento</b>
--

META	REALIZADO			
	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre

Porcentaje de mujeres en edad fértil que recibieron ácido fólico				
--	--	--	--	--

--	--	--	--	--

<b>XIII. Planificación Familiar</b>
-------------------------------------

META	REALIZADO			
	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre

Porcentaje de mujeres activas de planificación familiar				
Porcentaje de puérperas aceptantes de planificación familiar				


**XIV. Atención Odontológica**

META	REALIZADO			
	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre
Promedio de pacientes que reciben consulta odontológica				
Porcentaje de acciones preventivas odontológicas				
Porcentaje de acciones curativas odontológicas				

**XV. Vacunación**

META	REALIZADO			
	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre
Porcentaje de vacunación en embarazadas				
Porcentaje de vacunación en menores de 9 años				

**Análisis cualitativo de cada Indicador con sus respectivos avances en el periodo que se reporta:**

I
II
III
IV
V
VI
VII
VIII
IX
X
XI
XII
XIII
XIV
XV

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$7,088,633.15 (Siete millones ochenta y ocho mil seiscientos treinta y tres pesos 15/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Yucatán, por conducto de la Secretaría de Salud, los Servicios de Salud de Yucatán y la Secretaría de Administración y Finanzas.

**ANEXO 8 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

**GASTOS ADMINISTRATIVOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA**

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
12101	HONORARIOS	Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad. PERSONAL GERENCIAL Y OPERATIVOS.
34501	SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES	Asignaciones destinadas a cubrir las primas por concepto de seguros contra robos, incendios, y demás riesgos o contingencias a que pueden estar sujetos los materiales, bienes muebles e inmuebles y todo tipo de valores registrados en los activos. Excluye el pago de deducibles previstos en el concepto 3500 Servicios de mantenimiento y conservación, así como los seguros de vida del personal o de gastos médicos, previstos en el capítulo 1000 Servicios Personales.
37101*	PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37103*	PASAJES AÉREOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37104*	PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión, 37102 Pasajes aéreos nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37103 Pasajes aéreos nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37201*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37203*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
37204*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión, 37202 Pasajes terrestres nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37203 Pasajes terrestres nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento
37501*	VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores de campo o supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37101 y 37201.
37503*	VIÁTICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37103 y 37203.
37504*	VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37501, 37502, 37503, 37104 y 37204. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos.
37901*	GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas, y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos de otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700.
39202	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Asignaciones destinadas a cubrir otra clase de impuestos y derechos tales como gastos de escrituración, legislación de exhortos notariales, de registro público de la propiedad, tenencias y canje de placas de vehículos oficiales, diligencias judiciales, derechos y gastos de navegación de aterrizaje y despegue de aeronaves, de verificación, certificación y demás impuestos y derechos conforme a las disposiciones aplicables. Excluye el impuesto sobre la renta que las dependencias retienen y registran contra las partidas correspondientes del Capítulo 1000 "Servicios Personales". EXCLUSIVO PARA PAGO DE PEAJE

\* PARTIDAS DEL CONCEPTO 3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS ASIGNADAS PARA COORDINADOR Y SUPERVISORES, EN EL CASO DEL PERSONAL OPERATIVO, CUANDO ESTE SEA CONVOCADO POR "LA SECRETARÍA" (DGPLADES), SE AUTORIZA LA APLICACIÓN DE RECURSOS DE ESTE CONVENIO PARA CUBRIR SUS GASTOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$7,088,633.15 (Siete millones ochenta y ocho mil seiscientos treinta y tres pesos 15/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Yucatán, por conducto de la Secretaría de Salud, los Servicios de Salud de Yucatán y la Secretaría de Administración y Finanzas.

**ANEXO 9 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA PERSONAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN**

NIVEL ESTATAL							
PERSONAL CONTRATACIÓN ENERO - DICIEMBRE							
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO *	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
CFMA0001	COORDINADOR (DIR. AREA "A")	1	\$47,973.69	\$5,330.41	\$53,304.10	Enero-Diciembre	\$639,649.20
CF500000	SUPERVISOR (JEFE DE DEPTO. RAMA MEDICA "A")	1	\$33,531.45	\$3,725.72	\$37,257.17	Enero-Diciembre	\$447,086.04
							<b>\$1,086,735.24</b>

UNIDAD MÓVIL TIPO 0							
YNSSA013713, YNSSA013725, YNSSA013730, YNSSA013742							
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO *	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	4	\$15,475.99	\$1,719.55	\$17,195.54	Enero-Diciembre	\$825,385.92
CF40004	PROMOTOR ADMINISTRATIVO "A") (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	4	\$12,918.11	\$1,435.35	\$14,353.46	Enero-Diciembre	\$688,966.08
							<b>\$1,514,352.00</b>

UNIDAD MÓVIL TIPO 1							
YNSSA013701							
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO *	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	1	\$15,475.99	\$1,719.55	\$17,195.54	Enero-Diciembre	\$206,346.48
CF40004	PROMOTOR ADMINISTRATIVO "A") (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	1	\$12,918.11	\$1,435.35	\$14,353.46	Enero-Diciembre	\$172,241.52
							<b>\$378,588.00</b>

UNIDAD MÓVIL TIPO 2							
YNSSA013645, YNSSA013662, YNSSA013674							
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO *	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	3	\$15,475.99	\$1,719.55	\$17,195.54	Enero-Diciembre	\$619,039.44
CF40004	PROMOTOR ADMINISTRATIVO "A") (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	3	\$12,918.11	\$1,435.35	\$14,353.46	Enero-Diciembre	\$516,724.56
M01007	CIRUJANO DENTISTA "A"	3	\$23,854.32	\$2,650.48	\$26,504.80	Enero-Diciembre	\$954,172.80
							<b>\$2,089,936.80</b>

UNIDAD MÓVIL TIPO 3							
YNSSA013684, YNSSA013696							
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO *	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	2	\$15,475.99	\$1,719.55	\$17,195.54	Enero-Diciembre	\$412,692.96
CF40004	PROMOTOR ADMINISTRATIVO "A") (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	2	\$12,918.11	\$1,435.35	\$14,353.46	Enero-Diciembre	\$344,483.04
M01007	CIRUJANO DENTISTA "A"	2	\$23,854.32	\$2,650.48	\$26,504.80	Enero-Diciembre	\$636,115.20
							<b>\$1,393,291.20</b>
							<b>SUBTOTAL \$6,462,903.24</b>

NIVEL ESTATAL							
PERSONAL CONTRATACIÓN ENERO - MARZO							
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO *	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
CF500000	SUPERVISOR (JEFE DE DEPTO. RAMA MEDICA "A")	1	\$33,531.45	\$3,725.72	\$37,257.17	Enero-Marzo	\$111,771.51
							<b>\$111,771.51</b>

UNIDAD MÓVIL TIPO 1							
YNSSA013633							
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO *	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	1	\$15,475.99	\$1,719.55	\$17,195.54	Enero-Marzo	\$51,586.62
CF40004	PROMOTOR ADMINISTRATIVO "A") (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	1	\$12,918.11	\$1,435.35	\$14,353.46	Enero-Marzo	\$43,060.38
							<b>\$94,647.00</b>

UNIDAD MÓVIL TIPO 2							
YNSSA013650							
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO *	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	1	\$15,475.99	\$1,719.55	\$17,195.54	Enero-Marzo	\$51,586.62
CF40004	PROMOTOR ADMINISTRATIVO "A") (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	1	\$12,918.11	\$1,435.35	\$14,353.46	Enero-Marzo	\$43,060.38
M01007	CIRUJANO DENTISTA "A"	1	\$23,854.32	\$2,650.48	\$26,504.80	Enero-Marzo	\$79,514.40
							<b>\$174,161.40</b>

**SUBTOTAL \$380,579.91**  
**TOTAL \$6,843,483.15**

\* La asignación presupuestal correspondiente a la parte proporcional de aguinaldo, se encuentra programada para ministrarse en el último trimestre del año

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$7,088,633.15 (Siete millones ochenta y ocho mil seiscientos treinta y tres pesos 15/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Yucatán, por conducto de la Secretaría de Salud, los Servicios de Salud de Yucatán y la Secretaría de Administración y Finanzas.

**ANEXO 10 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**  
**REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS Y ECONOMÍAS GENERADAS 2017**

**ENTIDAD FEDERATIVA:**

**TRIMESTRE:**

MES:	SECRETARÍA DE FINANZAS	SERVICIOS DE SALUD	TOTAL	SERVICIOS DE SALUD		TOTAL
	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS			ECONOMÍAS GENERADAS DEL RECURSO PRESUPUESTAL		
	CUENTA PRODUCTIVA	No. DE CUENTA PRODUCTIVA		CAPÍTULO 1000	CAPÍTULO 3000	
ENERO						
FEBRERO						
MARZO						
ABRIL						
MAYO						
JUNIO						
JULIO						
AGOSTO						
SEPTIEMBRE						
OCTUBRE						
NOVIEMBRE						
DICIEMBRE						
<b>MONTO TRIMESTRAL</b>						
<b>MONTO TOTAL ACUMULABLE</b>	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

**\*ENVIAR LOS 15 PRIMEROS DÍAS, AL TÉRMINO DEL TRIMESTRE.**

\_\_\_\_\_  
COORDINADOR ESTATAL

\_\_\_\_\_  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS  
SERVICIOS DE SALUD O SU  
EQUIVALENTE

\_\_\_\_\_  
SECRETARIO DE SALUD O  
DIRECTOR DE LOS  
SERVICIOS DE SALUD (O SU  
EQUIVALENTE)

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$7,088,633.15 (Siete millones ochenta y ocho mil seiscientos treinta y tres pesos 15/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Yucatán, por conducto de la Secretaría de Salud, los Servicios de Salud de Yucatán y la Secretaría de Administración y Finanzas.

**ANEXO 11 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA  
CIERRE PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2017**

Capítulo de gasto	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido (comprobado)	Reintegro TESOFE (1)	No. Cuenta	Rendimientos generados	Rendimientos ejercidos	Rendimientos reintegrados a TESOFE (2)
1000					No. Cuenta Secretaría de Finanzas			
3000					No. Cuenta Servicios de Salud			
Total					Total			

\_\_\_\_\_  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)

\_\_\_\_\_  
SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)

## NOTAS:

- (1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal, y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.  
(2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros, y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Especifico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$7,088,633.15 (Siete millones ochenta y ocho mil seiscientos treinta y tres pesos 15/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Yucatán, por conducto de la Secretaría de Salud, los Servicios de Salud de Yucatán y la Secretaría de Administración y Finanzas.

**ANEXO 12 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA  
PROGRAMA DE VISITAS A REALIZAR EN EL ESTADO DE YUCATÁN**

PERIODO DE VISITA
DEL MES DE MAYO A DICIEMBRE DE 2017

Durante la realización de las visitas especificadas en el párrafo anterior, conforme a lo dispuesto en el inciso b) de los Parámetros y en la Cláusula Séptima fracción IV del Convenio Especifico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Yucatán, se verificará que los recursos presupuestarios transferidos sean destinados únicamente para la realización del objeto establecido en la Cláusula Primera del Convenio Especifico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con carácter de subsidios por la cantidad de \$7,088,633.15 ( Siete millones ochenta y ocho mil seiscientos treinta y tres pesos 15/100 M.N.), del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, anteriormente señalado. Por lo que con tal finalidad, las autoridades de "LA ENTIDAD" se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Especifico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$7,088,633.15 (Siete millones ochenta y ocho mil seiscientos treinta y tres pesos 15/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Yucatán, por conducto de la Secretaría de Salud, los Servicios de Salud de Yucatán y la Secretaría de Administración y Finanzas.

Firmas de los anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Convenio Especifico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **José Meljem Moctezuma**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Malaquías López Cervantes**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, **Jorge Eduardo Mendoza Mézquita**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Yucatán, **Alfredo Francisco Javier Dajer Abimerhi**.- Rúbrica.

**RESPUESTA a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-159-SSA1-2015, Productos y servicios. Huevo y sus productos. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Método de prueba, publicado el 29 de abril de 2016.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

JULIO SALVADOR SÁNCHEZ Y TÉPOZ, Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., fracciones XXII y XXIV, 13, apartado A, fracciones II, IX y X, 17 bis, fracción III, 194, fracción I, 197, 205, 210, 212, 393 y 394, de la Ley General de Salud; 38, fracción II, 40, fracciones I, V, XI, XII y XIII, 43 y 47, fracciones II y III, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., fracción II, 4o., 15, 25, 29, 57 y 58, del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 3, fracciones I, incisos c), l) y s) y II y 10, fracciones IV y VIII, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, he tenido a bien ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-159-SSA1-2015, Productos y servicios. Huevo y sus productos. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Método de prueba, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016.

Como resultado del análisis que realizó el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario respecto de los comentarios recibidos por los diferentes promoventes, se ha considerado dar respuesta a los mismos en los siguientes términos:

No.	PROMOVENTE/PROPUESTA	RESPUESTA
1.	<p><b>Asociación de Avicultores de San Juan de los Lagos</b>  <b>Numeral: 2.7</b> NOM-210-SSA11-2013, Productos y Servicios. Métodos de prueba microbiológicos. Determinación de microorganismos indicadores. Determinación de microorganismos patógenos y toxinas microbianas            Propuesta:            En virtud de que esta norma es la que se encuentra vigente actualmente y fue publicada en el DOF el 26 de Junio del 2015, se solicita actualizar para quedar como:  <b>2.7</b> NOM-210-SSA1-2014, Productos y servicios. Métodos de prueba microbiológicos. Determinación de microorganismos indicadores. Determinación de microorganismos patógenos.</p>	<p><b>Se acepta el comentario.</b>            Para quedar como sigue:  <b>2.7</b> Norma Oficial Mexicana NOM-210-SSA1-2014, Productos y servicios. Métodos de prueba microbiológicos. Determinación de microorganismos indicadores. Determinación de microorganismos patógenos.</p>
2.	<p><b>Operadora de Ciudad Juárez, S.A de C.V.</b>  <b>Numeral: 3.</b> Definiciones            Propuesta:            Incluir como <b>3.12 Fecha de Postura:</b> Fecha en la que se efectúa la ovulación de la gallina (<i>gallus domesticus</i>) y otras especies de aves que sean aceptadas para consumo humano.</p>	<p><b>Se acepta parcialmente el comentario,</b> se incluye la definición de <b>Fecha de postura</b>, sin embargo, el grupo de trabajo decidió no tomar como tal la definición propuesta por el solicitante, acordando incluirla con otra redacción, a fin de hacerla más comprensible, para quedar como:  <b>3.9 Fecha de Postura:</b> al día calendario en el que se realiza la ovoposición (puesta del huevo) por el ave.</p>
3.	<p><b>Operadora de Ciudad Juárez, S.A de C.V.</b>  <b>Numeral: 3.26 Proceso,</b> al conjunto de actividades relativas a la obtención, elaboración, fabricación, preparación, conservación, mezclado, acondicionamiento, envasado, manipulación, transporte, distribución, almacenamiento y expendio o suministro al público de productos.            Propuesta: se sugiere incluir la definición de "procesador" para quedar como:  <b>3.26</b> Procesador, aquel que obtiene el huevo directamente del ave aceptada para consumo humano, y que realiza actividades de elaboración, fabricación y preparación de los productos derivados del huevo.</p>	<p><b>No se acepta el comentario.</b> Conforme al punto 6.3.1, de la Norma Mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de Normas, el término "procesador" no se utiliza en el cuerpo de la Norma, por lo que no es necesario definirlo.            Sin embargo se modifica el primer párrafo del apartado 6 atendiendo a su preocupación, para quedar como:  <b>6. Disposiciones sanitarias</b>            Los productos objeto de esta Norma, además de cumplir con lo establecido en el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios y demás disposiciones aplicables, deben ajustarse a los siguientes puntos, según corresponda a las etapas del proceso que aplique:</p>
4.	<p><b>Asociación de Avicultores de Tehuacán</b>  <b>Numeral: 5.2.1</b> Productos líquidos            Propuesta: Para mantener coherencia entre las definiciones del punto 3 y el demás texto, se solicita cambiarlo por "Productos de huevo líquido"</p>	<p><b>Se acepta el comentario.</b>            Se cambian las clasificaciones para quedar como sigue:  <b>5.2</b> Productos de huevo:  <b>5.2.1</b> Líquidos;  <b>5.2.2</b> Deshidratados, y  <b>5.2.3</b> Sometidos a otros procesos.            En la definición se agregará una "s", a productos de huevo líquido para quedar:  <b>3.20 Productos de huevo líquidos,</b> a aquellos que mantienen su actividad acuosa y fluidez natural hasta su venta al consumidor.</p>

5.	<p><b>Asociación de Avicultores de Tehuacán</b>  <b>Numeral: 5.2.2</b> Productos deshidratados  Propuesta: Para mantener coherencia entre las definiciones del punto 3 y el demás texto, se solicita cambiarlo por "Productos de huevo deshidratados"</p>	<p><b>Se acepta el comentario.</b>  Se cambian las clasificaciones para quedar como:  <b>5.2</b> Productos de huevo:  <b>5.2.1</b> Líquidos;  <b>5.2.2</b> Deshidratados, y  <b>5.2.3</b> Sometidos a otros procesos.  En la definición se agregará una "s" a productos de huevo deshidratado, para quedar como :  <b>3.19 Productos de huevo deshidratados</b>, a aquellos que se han sometido a un tratamiento para lograr la reducción o eliminación del contenido de agua.</p>
6.	<p><b>Grupo SRS</b>  <b>Numeral: 6.</b> Disposiciones Sanitarias  Propuesta: Solicita incluir un nuevo numeral ya que en este proyecto de norma no se ha establecido el proceso cuando el huevo haya sido lavado y destinado a venta, mediante el recubrimiento con aceite para evitar la acumulación del agua en la cascara, retrasar la pérdida de agua en el huevo y retener el dióxido de carbono.  Para quedar como: <b>6.1.3</b> Aquel huevo que lleve un procedimiento [de lavado una vez seco debe ser recubierto con aceite vegetal o mineral (parafina) grado alimentario</p>	<p><b>Se acepta parcialmente el comentario</b>, esta Norma no establecerá que el huevo con cascarón que será puesto a la venta como tal sea lavado, de tal forma que solamente el huevo cuando se utilice como materia prima deberá lavarse (numeral 6.1.9). La capa protectora que lo recubre podría eliminarse con el lavado y aumentar el riesgo de contaminación al interior del huevo.  Sin embargo, para fines de precisión se incluye un nuevo numeral:  <b>6.1.7</b> El huevo con cascarón que será comercializado como tal, no deberá ser lavado.  Adicionalmente se modifica la redacción del punto 6.1.9.1, para quedar como:  <b>6.1.10.1</b> El lavado de huevo debe hacerse inmediatamente antes de que vaya a utilizarse como materia prima, con agua potable y detergente destinado para tal fin y conforme a las instrucciones del fabricante. Al enjuagar no deberán quedar restos de detergente sobre el huevo.</p>
7.	<p><b>Grupo SRS</b>  <b>Numeral: 6.</b> Disposiciones Sanitarias  Propuesta: Solicita incluir un nuevo numeral, para el procedimiento de cobertura, mediante el recubrimiento con aceite para evitar la acumulación del agua en la cascara, retrasar la pérdida de agua en el huevo y retener el dióxido de carbono.  Para quedar como: <b>6.1.3.1</b> El procedimiento de cobertura debe ser efectivo y mantener la inocuidad del producto.</p>	<p><b>No se acepta el comentario.</b>  Toda vez que al no permitir el lavado del huevo con cascarón que será puesto para la venta al consumidor, no es necesario incluir la disposición de recubrir el huevo una vez lavado. Sólo se permitirá el lavado cuando el huevo sea utilizado de manera inmediata como materia prima según el numeral siguiente:  <b>6.1.10.1</b> El lavado de huevo debe hacerse inmediatamente antes de que vaya a utilizarse como materia prima, con agua potable y detergente destinado para tal fin y conforme a las instrucciones del fabricante. Al enjuagar no deberán quedar restos de detergente sobre el huevo.</p>
8.	<p><b>Operadora de Ciudad Juárez, S.A de C.V.</b>  <b>Numeral: 6.1.6</b> Se debe contar con los elementos de documentación y registro que permitan la rastreabilidad de los productos, donde se documenten las diferentes etapas del proceso, de conformidad con lo establecido en la Norma Citada en el punto 2.8, del Capítulo de referencias, de esta Norma.  Propuesta: Se sugiere incluir al final del numeral <b>6.1.6</b> el párrafo "El registro de dicha información únicamente será aplicable para los productores excluyendo de dicha obligación a los importadores y comercializadores, quienes deberán contar con el registro correspondiente elaborado por el productor.", ya que Aunque el campo de aplicación del referido proyecto de NOM establece que las disposiciones establecidas en el mismo son obligatorias para las personas física o morales que se dedican al proceso, importación y comercialización del huevo y sus productos en Territorio Nacional.  Las obligaciones previas en el apartado 6.1.6 de dicho proyecto de NOM no deben ser aplicables a los importadores o comercializadores ya que es importante hacer notar que los importadores o comercializadores del huevo y sus productos no participan en todas la etapas del proceso, tales como la postura, elaboración, lavado, deshidratación y pasteurización de dichos productos. Por lo tanto, se considera necesario que la NOM excluya de dicho requerimiento a los importadores y comercializadores de lo contrario, se sugiere indicar qué documentación será necesaria presentar por parte del comercializador y/o importador a fin de que en el punto de venta se encuentre con la evidencia de que se está cumpliendo con el requisito en cita.</p>	<p><b>Se acepta parcialmente el comentario.</b>  Se entiende que los importadores no son los responsables de todas las etapas del proceso, sin embargo, de acuerdo con lo señalado en la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009, Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios, deben documentar las etapas que cada uno efectúe; adicionalmente, aunque ellos no hayan realizado las otras etapas, deben contar con documentación al respecto, de tal manera que se permita la rastreabilidad del producto en caso necesario.  Por esta razón se complementa la disposición del numeral 6.1.6, de la Norma y se ajusta la redacción, para quedar como:  <b>6.1.6</b> Se debe contar con la documentación y registro que permitan la rastreabilidad de los productos, donde se documenten las diferentes etapas del proceso, incluyendo la fecha de postura, de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana citada en el punto 2.8, del Capítulo de Referencias Normativas, de esta Norma. Los importadores deberán cumplir con la documentación correspondiente a las etapas del proceso que realicen.</p>

<p>9.</p>	<p><b>Asociación de Avicultores de San Juan de los Lagos</b>  <b>Numeral:</b> 6.1.7 El huevo que al momento de la recepción presente grietas, deberá desecharse de inmediato.                  Propuesta: Cuando la membrana está rota es cuando existe mayor riesgo de contaminación por lo que se solicita modificar la redacción para quedar como:  <b>6.1.7</b> El huevo que al momento de la recepción presente ruptura de la membrana deberá desecharse</p>	<p><b>No se acepta el comentario.</b>                  Considerando que la membrana al estar cubierta por el cascarón no es visible, además, el hecho de presentar el cascarón agrietado ya representa riesgo de contaminación.                  Se modifica la redacción para especificar que es el cascarón el que presenta grietas o ruptura, quedando como:  <b>6.1.8</b> El huevo que al momento de la recepción presente grietas o rupturas en el cascarón, deberá desecharse de inmediato, a excepción del que sea utilizado como materia prima para alguno de los productos de huevo objeto de esta Norma.</p>
<p>10.</p>	<p><b>Asociación de Avicultores de Tehuacán</b>  <b>Numeral:</b> 6.1.7 El huevo que al momento de la recepción presente grietas, deberá desecharse de inmediato.                  Propuesta: Se requiere de exposición del producto, para que sea un producto NO inocuo, por lo que se solicita modificar la redacción para quedar como:  <b>6.1.7</b> el huevo que al momento de la recepción presente grietas y exposición, deberá desecharse de inmediato.</p>	<p><b>Se acepta parcialmente el comentario,</b> se cambia la redacción de la disposición del proyecto de Norma; sin embargo el grupo de trabajo decidió no tomar como tal la propuesta del solicitante, considerando que el Codex Alimentarius en su Código de prácticas de higiene para los huevos y los productos de Huevo. CAC/RCP 15-1976, recomienda que los huevos con grietas en la cáscara y/o sucios deben excluirse del comercio de los huevos de mesa, por lo que la disposición se modifica para quedar como:  <b>6.1.8</b> El huevo que al momento de la recepción presente grietas o rupturas en el cascarón, deberá desecharse de inmediato, a excepción del que sea utilizado como materia prima para alguno de los productos de huevo objeto de esta Norma.</p>
<p>11.</p>	<p><b>Asociación de Avicultores de Tehuacán</b>  <b>Numeral:</b> 6.1.9.1 El lavado del huevo debe hacerse con agua potable y detergente.                  Propuesta: Cualquier producto químico que tenga contacto directo con los alimentos deberá ser de grado alimenticio, por lo que se solicita completar la redacción para quedar como:  <b>6.1.9.1</b> El lavado del huevo debe hacerse con agua potable y detergente grado alimenticio.</p>	<p><b>Se acepta parcialmente el comentario.</b>                  Toda vez que al no existir el concepto de "grado alimenticio" en las disposiciones aplicables, no se considera apropiado el incluirlo; sin embargo, para subsanar esta condición y hacer referencia a que los productos de limpieza tales como detergentes, deben ser idóneos para el uso en el huevo y no afectar su inocuidad, se modificará la redacción de este numeral para quedar como sigue:  <b>6.1.10.1</b> El lavado del huevo debe hacerse inmediatamente antes de que vaya a utilizarse como materia prima, con agua potable y detergente destinado para tal fin y conforme a las instrucciones del fabricante. Al enjuagar no deberán quedar restos de detergente sobre el huevo.</p>
<p>12.</p>	<p><b>Grupo SRS</b>  <b>Numeral:</b> 6.1.9.1 El lavado del huevo debe hacerse con agua potable y detergente.                  Propuesta: Si no se hace un buen enjuague, pudiera haber penetración del detergente al huevo y provocar una contaminación química, por lo que se solicita completar la redacción para quedar como:  <b>6.1.9.1</b> El lavado del huevo debe hacerse con agua potable y detergente. <b>Al enjuagar no deberá quedar restos de detergente sobre el huevo.</b></p>	<p><b>Se acepta el comentario,</b> para quedar como sigue:  <b>6.1.10.1</b> El lavado del huevo debe hacerse inmediatamente antes de que vaya a utilizarse como materia prima, con agua potable y detergente destinado para tal fin y conforme a las instrucciones del fabricante. Al enjuagar no deberán quedar restos de detergente sobre el huevo.</p>
<p>13.</p>	<p><b>Asociación de Avicultores de San Juan de los Lagos</b>  <b>Numeral:</b> 6.1.9.3.1 El agua para el lavado deberá cambiarse en su totalidad cada cuatro horas como máximo, siempre que las circunstancias no hagan necesario su reemplazo en un lapso menor. Dicho cambio y la limpieza de la máquina, deberán efectuarse al finalizar cada turno y la tarea diaria, sin perjuicio de hacerlo cada vez que sea conveniente para mantener la eficacia de la operación de limpieza del huevo.                  Propuesta: No se requiere la limpieza de la máquina cada turno, ya que lo que puede contaminar el huevo es el agua de lavado, por lo que solicita modificar la redacción, quedando como:  <b>6.1.9.3.1</b> El agua de lavado debe cambiarse cada 4 hrs o con mayor o menor frecuencia si es necesario para mantener condiciones sanitarias y mantener la eficacia de la operación de la limpieza de huevo.</p>	<p><b>Se acepta parcialmente el comentario,</b> y se modifica la redacción, sin embargo, el grupo de trabajo decidió no tomar en su totalidad la propuesta del solicitante al considerar que el tiempo de permanencia del agua en el tanque que se establece en la Norma vigente se sigue aplicando y es efectivo para que en el lavado del huevo se elimine tanto suciedad como la <i>Salmonella</i> que es principal riesgo sanitario en el huevo, para quedar como sigue:  <b>6.1.10.3.1</b> El agua para lavado deberá cambiarse en su totalidad cada cuatro horas como máximo, siempre que las circunstancias no hagan necesario su reemplazo en un lapso menor, con el fin de mantener las condiciones sanitarias y la eficacia de la operación.</p>
<p>14.</p>	<p><b>Asociación de Avicultores de San Juan de los Lagos</b>  <b>Numeral:</b> 6.1.13 Si el producto se guarda antes de la pasteurización, el almacenamiento debe hacerse en tanques encaquetados con agitación constante y a una temperatura de refrigeración, por no más de 48 horas para asegurar la inocuidad del producto.                  Propuesta: Para estar en concordancia con el CFR 590.530, y por manejarse diferentes relación tiempo-temperatura de acuerdo al tipo de producto de que se trate, se solicita incluir la tabla de requerimientos, para quedar como:</p>	<p><b>No se acepta el comentario.</b>                  De acuerdo con el artículo 40, fracción III, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las Normas Oficiales Mexicanas tienen como finalidad establecer las características y/o especificaciones que deben reunir los productos y procesos cuando estos puedan constituir un riesgo para la salud, por lo que esta Norma establece las disposiciones generales para asegurar que el producto mantenga su inocuidad en todas las etapas del proceso y la disposición como se establece cumple con ese fin. No es necesario</p>

<p>“Si el producto se guarda antes de la pasteurización, el almacenamiento debe hacerse en tanques aislados, encaquetados con agitación constante y a una relación tiempo-temperatura de conformidad con la señalada en la siguiente tabla</p> <p><b>TABLA I – REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DE ENFRIADO Y TEMPERATURA DE LOS PRODUCTOS DE HUEVO LÍQUIDO</b></p> <p>Temperatura del producto no pasteurizado antes de que se cumplan 2 horas posteriores a que se eliminó el cascarón</p> <table border="1" data-bbox="305 380 837 905"> <thead> <tr> <th>Producto</th> <th>Líquido (que no sea producto salado) que se conservará durante 8 horas o menos</th> <th>Líquido (que no sea producto salado) que se conservará durante más de 8 horas</th> <th>Producto salado líquido</th> <th>Temperatura dentro de 2 horas después de la pasteurización</th> <th>Temperatura dentro de las 3 horas después de la estabilización</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Claros (sin ser estabilizadas)</td> <td>13°C o menos</td> <td>7°C o menos</td> <td>.....</td> <td>7°C o menos</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Claros (estabilizadas)</td> <td>21°C o menos</td> <td>13°C o menos</td> <td>.....</td> <td>13°C o menos</td> <td>(1)</td> </tr> <tr> <td>Todo el demás producto (salvo el producto que tenga 10 por ciento o más de sal añadida).</td> <td>7°C o menos</td> <td>4°C o menos</td> <td>.....</td> <td>Si se mantendrá 8 horas o menos, 7°C o menos. Si se mantendrá más de 8 horas, 4°C o menos.</td> <td>Si se mantendrá 8 horas o menos, 7°C o menos.</td> </tr> <tr> <td>Producto derivado del huevo líquido con 10 por ciento o más de sal añadida</td> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>Si se mantendrá 30 horas o menos, 18°C o menos. Si se mantendrá más de 30 horas, 7°C o menos.</td> <td>18°C o menos(2)</td> <td>Si se mantendrá más de 8 horas, 4°C o menos.</td> </tr> </tbody> </table> <p>1. Las claras líquidas estabilizadas se deshidratarán tan pronto como sea posible después de desazucararlas. El almacenamiento de claras líquidas estabilizadas se limitará a lo necesario para proporcionar una operación continua.</p> <p>2. El proceso de enfriado será continuo para garantizar que cualquier producto de sal se deba mantener más de 24 horas, esté frío y se mantenga a 7°C o menos”.</p>	Producto	Líquido (que no sea producto salado) que se conservará durante 8 horas o menos	Líquido (que no sea producto salado) que se conservará durante más de 8 horas	Producto salado líquido	Temperatura dentro de 2 horas después de la pasteurización	Temperatura dentro de las 3 horas después de la estabilización	Claros (sin ser estabilizadas)	13°C o menos	7°C o menos	.....	7°C o menos		Claros (estabilizadas)	21°C o menos	13°C o menos	.....	13°C o menos	(1)	Todo el demás producto (salvo el producto que tenga 10 por ciento o más de sal añadida).	7°C o menos	4°C o menos	.....	Si se mantendrá 8 horas o menos, 7°C o menos. Si se mantendrá más de 8 horas, 4°C o menos.	Si se mantendrá 8 horas o menos, 7°C o menos.	Producto derivado del huevo líquido con 10 por ciento o más de sal añadida	.....	.....	Si se mantendrá 30 horas o menos, 18°C o menos. Si se mantendrá más de 30 horas, 7°C o menos.	18°C o menos(2)	Si se mantendrá más de 8 horas, 4°C o menos.	<p>establecer otras disposiciones más específicas; tal como está redactada la disposición, se considera suficiente en términos de inocuidad de los productos.</p>
Producto	Líquido (que no sea producto salado) que se conservará durante 8 horas o menos	Líquido (que no sea producto salado) que se conservará durante más de 8 horas	Producto salado líquido	Temperatura dentro de 2 horas después de la pasteurización	Temperatura dentro de las 3 horas después de la estabilización																										
Claros (sin ser estabilizadas)	13°C o menos	7°C o menos	.....	7°C o menos																											
Claros (estabilizadas)	21°C o menos	13°C o menos	.....	13°C o menos	(1)																										
Todo el demás producto (salvo el producto que tenga 10 por ciento o más de sal añadida).	7°C o menos	4°C o menos	.....	Si se mantendrá 8 horas o menos, 7°C o menos. Si se mantendrá más de 8 horas, 4°C o menos.	Si se mantendrá 8 horas o menos, 7°C o menos.																										
Producto derivado del huevo líquido con 10 por ciento o más de sal añadida	.....	.....	Si se mantendrá 30 horas o menos, 18°C o menos. Si se mantendrá más de 30 horas, 7°C o menos.	18°C o menos(2)	Si se mantendrá más de 8 horas, 4°C o menos.																										
<p><b>15. Asociación de Avicultores de San Juan de los Lagos</b>  <b>Numeral: 6.1.17</b> En el caso de utilizar otra relación tiempo-temperatura en el proceso de pasteurización, deberá contar con estudios que avalen la efectividad del tratamiento térmico, es decir que se logre una reducción de aproximadamente 5 log<sub>10</sub> de <i>Salmonella</i>. Dichos estudios térmicos deben estar disponibles para cuando la autoridad sanitaria los solicite.  Propuesta: En el apéndice A de la NOM 201-SSA1-2014, el resultado es expresado como ausencia o presencia en 25 gr, por lo que se propone modificar la redacción para quedar como:  <b>6.1.17</b> En el caso de utilizar otra relación tiempo-temperatura en el proceso de pasteurización, deberá contar con estudios que avalen la efectividad del tratamiento térmico, es decir que en el producto final se tenga como resultado ausencia de <i>Salmonella</i>. Dichos análisis deben estar disponibles para cuando la autoridad sanitaria los solicite</p>	<p><b>No se acepta el comentario.</b>  <b>6.1.17</b> Toda vez que la finalidad de la pasteurización es asegurar la destrucción de todos los microorganismos patógenos y de la mayor parte de la carga microbiana que tiende a alterar el producto. Lo que se persigue es alcanzar un tratamiento que reduzca la probabilidad de presencia de <i>Salmonella</i> en el producto.  En virtud de lo anterior, se modifica la redacción de los numerales 6.1.11 y 6.1.17, del Proyecto de Norma publicado en el Diario Oficial de la Federación, se recorre la numeración, quedando como sigue:  <b>6.1.11</b> El huevo que se destinará a la obtención de productos líquidos y/o deshidratados deberá someterse a pasteurización u otro tratamiento para garantizar la inocuidad del producto, es decir que se logre una reducción de aproximadamente 5 log<sub>10</sub> de <i>Salmonella</i>. Los estudios térmicos que avalen la efectividad del tratamiento deben estar disponibles para cuando la autoridad sanitaria los solicite.  <b>6.1.18</b> En el caso de utilizar otra relación tiempo-temperatura en el proceso de pasteurización, también se deberá contar con los estudios que avalen la efectividad del tratamiento térmico.</p>																														
<p><b>16. Asociación de Avicultores de San Juan de los Lagos</b>  <b>Numeral: 6.1.18</b> En la elaboración de productos de huevo, la adición de otros ingredientes como sal, azúcar, fructosa, jarabe de maíz o miel de abeja entre otros, debe hacerse previo al proceso de pasteurización. Para estos casos se debe cumplir con el punto 6.1.17, de esta Norma.  Propuesta: En los productos deshidratados ya pasteurizados se pueden hacer mezclas con ingredientes en polvo inocuos, cumpliendo con las Buenas Prácticas, se solicita modificar la redacción  <b>6.1.18</b> En la elaboración de productos de huevo líquidos, la adición de otros ingredientes como sal, azúcar, fructosa, jarabe de maíz o miel de abeja entre otros, debe hacerse previo al proceso de pasteurización. Para estos casos se debe cumplir con el punto 6.1.17, de esta Norma.</p>	<p><b>Se acepta parcialmente el comentario.</b> se modifica la redacción; sin embargo el grupo de trabajo decidió complementar la propuesta del promovente haciéndola más flexible al considerar el avance en la tecnología del proceso de elaboración de los productos de huevo, de tal forma que no se limite las operaciones en la elaboración de los productos objeto de esta Norma, para quedar como:  <b>6.1.19</b> En la elaboración de productos de huevo, la adición de otros ingredientes como sal, azúcar, fructosa, jarabe de maíz o miel de abeja entre otros, debe hacerse previo al proceso de pasteurización, o bien, en caso de que la tecnología lo permita y se cuente con los controles que avalen que la inocuidad del producto no se compromete al realizar su adición posterior al proceso térmico. Dichos controles deben estar disponibles para cuando la autoridad sanitaria los solicite. Para estos casos se debe cumplir con el punto 6.1.17, de esta Norma.</p>																														

<p>17.</p>	<p><b>Grupo SRS</b>                  Numeral: <b>6.1.18</b> En la elaboración de productos de huevo, la adición de otros ingredientes como sal, azúcar, fructosa, jarabe de maíz o miel de abeja entre otros, debe hacerse previo al proceso de pasteurización. Para estos casos se debe cumplir con el punto 6.1.17, de esta Norma                  Propuesta: Debido al tipo de equipo con el que se cuenta, a veces no es viable agregar previamente, por daño en el equipo, por lo que se propone modificar la redacción para quedar como:  <b>6.1.18</b> En la elaboración de productos de huevo, la adición de otros ingredientes como sal, azúcar, fructosa, jarabe de maíz o miel de abeja entre otros, debe hacerse previo al proceso de pasteurización, <b>o bien, en caso de que la tecnología lo permita y se tengan los estudios que avalen su adición posterior, dichos estudios deben estar disponibles para cuando la autoridad sanitaria los solicite.</b>                  Para estos casos se debe cumplir con el punto 6.1.17, de esta Norma.</p>	<p><b>Se acepta el comentario</b>, para quedar como:  <b>6.1.19</b> En la elaboración de productos de huevo, la adición de otros ingredientes como sal, azúcar, fructosa, jarabe de maíz o miel de abeja entre otros, debe hacerse previo al proceso de pasteurización, o bien, en caso de que la tecnología lo permita y se cuente con los controles que avalen que la inocuidad del producto no se compromete al realizar su adición posterior al proceso térmico. Dichos controles deben estar disponibles para cuando la autoridad sanitaria los solicite. Para estos casos se debe cumplir con el punto 6.1.11, de esta Norma.</p>																																																											
<p>18.</p>	<p><b>Asociación de Avicultores de San Juan de los Lagos</b>                  Numeral: <b>6.1.19</b> Una vez alcanzada la temperatura de pasteurización todos los productos líquidos deben enfriarse a una temperatura máxima de 4°C y envasarse inmediatamente.                  Propuesta: Para estar en concordancia con el CFR 590.530, y por manejarse diferentes relación tiempo-temperatura de acuerdo al tipo de producto de que se trate, por lo que se solicita cambiar redacción para quedar como:  <b>6.1.19</b> Una vez pasteurizados, todos los productos líquidos deben enfriarse de acuerdo a la tabla de refrigeración de productos de huevo señalada en el punto <b>6.1.13</b></p>	<p><b>No se acepta el comentario.</b>                  Toda vez que esta disposición se refiere al proceso de pasteurización y no a la temperatura de almacenamiento del producto una vez pasteurizado. Si un productor o una empresa requieren por razones comerciales aplicar esos parámetros lo puede hacer, siempre y cuando se cumpla en primera instancia con las disposiciones aplicables y no se contrapongan a ellas.</p>																																																											
<p>19.</p>	<p><b>USA Poultry and Egg Export Council</b>                  Numeral: <b>6.2.1.5</b> El huevo con cascarón que se haya sometido a refrigeración debe de mantener la cadena de frío durante todo el proceso, es decir hasta la venta al consumidor.                  Propuesta: El anteproyecto de la NOM-159 no debe impactar al huevo en cascarón que se destine a quebrado pero si deberían impactar a ese huevo que sea vendido en autoservicio. Esta propuesta NOM-159 especifica que la refrigeración en huevo de cascarón no es obligatoria en México pero que si se requiere en huevo que ha sido previamente refrigerado. Esta regulación específicamente se enfoca en huevo de Estados Unidos que requiere refrigeración después de que han sido lavados y sanitizados, por lo que se solicita cambiar redacción para quedar como:  <b>6.2.1.5</b> El huevo con cascarón que se destine al autoservicio debe ser importado refrigerado y en transportación refrigerada y vendida al consumidor doméstico de acuerdo con las regulaciones mexicanas.</p>	<p><b>No se acepta el comentario.</b>                  Dado que no se establece la refrigeración del huevo con cascarón de manera obligatoria, esta disposición prevé mantener la refrigeración sólo en aquel producto que ha estado refrigerado previamente; como podría ser el caso del producto de importación.</p>																																																											
<p>20.</p>	<p><b>USA Poultry and Egg Export Council</b>                  Numeral: <b>7.1 Microbiológicas</b></p> <table border="1" data-bbox="300 1249 836 1396"> <thead> <tr> <th colspan="4">Especificación/ Límite máximo</th> </tr> <tr> <th>Productos</th> <th>Salmonella en 25g</th> <th>Coliformes totales UFC/g</th> <th>Staphylococcus aureus UFC/g</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Huevo con cascarón</td> <td>Ausencia</td> <td>50</td> <td>&lt;10</td> </tr> <tr> <td>Productos de huevo</td> <td>Ausencia</td> <td>10</td> <td>&lt;10</td> </tr> </tbody> </table> <p>Propuesta: La NOM-159-SSA1-1996 requiere tolerancia cero para <i>Salmonella</i> en 25g de huevo. La tolerancia cero para <i>Salmonella</i> en huevos crudos no es consistente con los estándares globales. Es muy improbable que la <i>Salmonella</i> se encuentre en huevos en cascarón provenientes de Estados Unidos. De cualquier forma esta regulación se encuentra fuera de los límites globales permitidos, por lo que propone modificar la tabla para quedar como:  <b>7.1 Microbiológicas</b></p> <table border="1" data-bbox="300 1606 836 1753"> <thead> <tr> <th colspan="4">Especificación/ Límite máximo</th> </tr> <tr> <th>Productos</th> <th>Salmonella en 25g</th> <th>Coliformes totales UFC/g</th> <th>Staphylococcus aureus UFC/g</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Huevo con cascarón</td> <td>No medir</td> <td>50</td> <td>&lt;10</td> </tr> <tr> <td>Productos de huevo</td> <td>Ausencia</td> <td>10</td> <td>&lt;10</td> </tr> </tbody> </table>	Especificación/ Límite máximo				Productos	Salmonella en 25g	Coliformes totales UFC/g	Staphylococcus aureus UFC/g	Huevo con cascarón	Ausencia	50	<10	Productos de huevo	Ausencia	10	<10	Especificación/ Límite máximo				Productos	Salmonella en 25g	Coliformes totales UFC/g	Staphylococcus aureus UFC/g	Huevo con cascarón	No medir	50	<10	Productos de huevo	Ausencia	10	<10	<p><b>Se acepta parcialmente el comentario.</b>                  Considerando que para <i>Salmonella</i> se requiere tolerancia cero y a fin de que se puedan verificar los límites establecidos, se modifican las especificaciones microbiológicas para incluir el plan de muestreo a fin de tener un nivel de confianza mayor sobre el cumplimiento de los parámetros microbiológicos que establece esta Norma, se toma como base el criterio establecido por la ICMSF (<i>International Commission on Microbiological Specification for Food</i>), para quedar como:  <b>7. Especificaciones sanitarias</b>  <b>7.1 Microbiológicas.</b></p> <table border="1" data-bbox="868 1459 1372 1648"> <thead> <tr> <th colspan="5">Criterios microbiológicos para huevo con cascarón y productos de huevo</th> </tr> <tr> <th rowspan="2">Microorganismo</th> <th rowspan="2">n</th> <th rowspan="2">c</th> <th colspan="2">Límites</th> </tr> <tr> <th>m</th> <th>M</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Mesófilos*</td> <td>5</td> <td>2</td> <td>5x10<sup>4</sup> UFC/g</td> <td>10<sup>6</sup> UFC/g</td> </tr> <tr> <td>Coliformes totales</td> <td>5</td> <td>2</td> <td>-</td> <td>&lt;3NMP/ml</td> </tr> <tr> <td><i>Salmonella</i></td> <td>5</td> <td>0</td> <td>Ausencia en 25 g</td> <td>-</td> </tr> </tbody> </table> <p>*Sólo para productos de huevo, excepto clara de huevo deshidratada. Dicha determinación se realizará en la planta de producción.                  n: número de muestras a ser analizadas.                  c: máximo número admisible de unidades de muestras defectuosas en un plan de dos clases, o de unidades de muestras marginalmente aceptables en un plan de tres clases.                  m: un límite microbiológico que separa la buena calidad de la calidad defectuosa en un plan de dos clases o la buena calidad de la calidad marginalmente aceptable en un plan de tres clases.                  M: un límite microbiológico que separa, en un plan de tres clases, la calidad marginalmente aceptable de la defectuosa.</p>	Criterios microbiológicos para huevo con cascarón y productos de huevo					Microorganismo	n	c	Límites		m	M	Mesófilos*	5	2	5x10 <sup>4</sup> UFC/g	10 <sup>6</sup> UFC/g	Coliformes totales	5	2	-	<3NMP/ml	<i>Salmonella</i>	5	0	Ausencia en 25 g	-
Especificación/ Límite máximo																																																													
Productos	Salmonella en 25g	Coliformes totales UFC/g	Staphylococcus aureus UFC/g																																																										
Huevo con cascarón	Ausencia	50	<10																																																										
Productos de huevo	Ausencia	10	<10																																																										
Especificación/ Límite máximo																																																													
Productos	Salmonella en 25g	Coliformes totales UFC/g	Staphylococcus aureus UFC/g																																																										
Huevo con cascarón	No medir	50	<10																																																										
Productos de huevo	Ausencia	10	<10																																																										
Criterios microbiológicos para huevo con cascarón y productos de huevo																																																													
Microorganismo	n	c	Límites																																																										
			m	M																																																									
Mesófilos*	5	2	5x10 <sup>4</sup> UFC/g	10 <sup>6</sup> UFC/g																																																									
Coliformes totales	5	2	-	<3NMP/ml																																																									
<i>Salmonella</i>	5	0	Ausencia en 25 g	-																																																									

21.	<p><b>Asociación de Avicultores de Tehuacán</b>  <b>Numeral: 7.1 Microbiológicas</b>  Propuesta: Se requiere como un punto de referencia microbiológico de indicadores, por lo que se propone incluir:  "Productos Mesófilos Aerobios UFC/g  Huevo  Cascarón 100.000  Líquido refrigerado o congelado 15,000"</p>	<p><b>Se acepta parcialmente el comentario.</b> se modifica la tabla y se añade el parámetro microbiológico propuesto; sin embargo, el grupo de trabajo decidió incluir a través de un plan de muestreo el criterio microbiológico que define, en este caso para el huevo y sus productos, su aceptabilidad basada en la ausencia o presencia, o en la cantidad de microorganismos, por unidad o unidades de masa, volumen, superficie o lote, asegurando la inocuidad de los productos objeto de esta Norma, para quedar como sigue:  <b>7. Especificaciones sanitarias</b>  <b>7.1 Microbiológicas.</b></p> <table border="1" data-bbox="865 443 1375 863"> <thead> <tr> <th colspan="5">Criterios microbiológicos para huevo con cascarón y productos de huevo</th> </tr> <tr> <th rowspan="2">Microorganismo</th> <th rowspan="2">n</th> <th rowspan="2">c</th> <th colspan="2">Límites</th> </tr> <tr> <th>m</th> <th>M</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Mesófilos*</td> <td>5</td> <td>2</td> <td>5x10<sup>4</sup> UFC/g</td> <td>10<sup>6</sup> UFC/g</td> </tr> <tr> <td>Coliformes totales</td> <td>5</td> <td>2</td> <td>-</td> <td>&lt;3NMP/ml</td> </tr> <tr> <td><i>Salmonella</i></td> <td>5</td> <td>0</td> <td>Ausencia en 25 g</td> <td>-</td> </tr> </tbody> </table> <p>*Sólo para productos de huevo, excepto clara de huevo deshidratada. Dicha determinación se realizará en la planta de producción.  n: número de muestras a ser analizadas.  c: máximo número admisible de unidades de muestras defectuosas en un plan de dos clases, o de unidades de muestras marginalmente aceptables en un plan de tres clases.  m: un límite microbiológico que separa la buena calidad de la calidad defectuosa en un plan de dos clases o la buena calidad de la calidad marginalmente aceptable en un plan de tres clases.  M: un límite microbiológico que separa, en un plan de tres clases, la calidad marginalmente aceptable de la defectuosa.</p>	Criterios microbiológicos para huevo con cascarón y productos de huevo					Microorganismo	n	c	Límites		m	M	Mesófilos*	5	2	5x10 <sup>4</sup> UFC/g	10 <sup>6</sup> UFC/g	Coliformes totales	5	2	-	<3NMP/ml	<i>Salmonella</i>	5	0	Ausencia en 25 g	-
Criterios microbiológicos para huevo con cascarón y productos de huevo																													
Microorganismo	n	c	Límites																										
			m	M																									
Mesófilos*	5	2	5x10 <sup>4</sup> UFC/g	10 <sup>6</sup> UFC/g																									
Coliformes totales	5	2	-	<3NMP/ml																									
<i>Salmonella</i>	5	0	Ausencia en 25 g	-																									
22.	<p><b>Asociación de Avicultores de San Juan de los Lagos</b>  <b>Numeral: 7.2.2</b> La prueba de <math>\alpha</math>-amilasa deberá ser negativa para los productos de huevo  Propuesta: Se debe eliminar como método de prueba la determinación de <math>\alpha</math>-amilasa, en virtud de que para desactivar esta enzima se debe pasteurizar a 64°C durante 2.5 minutos, y la relación tiempo temperatura para la pasteurización de huevo líquido que señala este proyecto de Norma en el punto 6.1.14 dice que la pasteurización debe llevarse a cabo a 60°C durante 3.5 min o por alguna otra relación de tiempo temperatura que sea equivalente para la destrucción de los organismos patógenos.  Dato tomado del libro Egg Science and Technology, Fourth Edition, William J. Stadelman, PhD and Owen J. Cotterill, PhD", Pg. 315, que señala "El tratamiento de calor crítico para desactivar la actividad de la enzima alfa amilasa en huevo entero es 64°C por 2.5 minutos. Debido a esto, los tratamientos de calor de huevo entero definido en Inglaterra a 64°C no pueden ser aplicados a los productos procesados en EU porque los tratamientos mínimos de 60°C a 3.5 minutos no inactivan esta enzima" ("The critical heat treatment for destruction of the activity of <math>\alpha</math>-amylase in whole eggs is 64°C (147.2°F) for 2.5 min. Thus, amylase, used by British workers to indicate treatment of whole egg at 64°C (147.2°F), cannot be applied to pasteurization of egg products in the U.S., because the minimum treatment of 60°C (140°F) for 3.5 min will not inactivate the enzyme.").</p>	<p><b>No se acepta el comentario.</b>  La realización de la prueba sirve para demostrar que el proceso de pasteurización ha sido suficiente y garantiza la ausencia de <i>Salmonella</i>. El Codex Alimentarius en su <i>Código de Prácticas de higiene para los huevos y los productos de huevo CAC/RCP 15-1976 Revisión 2007</i>, <a href="http://www.fao.org/fao-who-codexalimentarius/sh-proxy/en/?ink=1&amp;url=https%253A%252F%252Fworks.pace.fao.org%252Fsites%252Fcodex%252FStandard%252FCAC%252FBRC%252B15-1976%252FCXP_015s.pdf">http://www.fao.org/fao-who-codexalimentarius/sh-proxy/en/?ink=1&amp;url=https%253A%252F%252Fworks.pace.fao.org%252Fsites%252Fcodex%252FStandard%252FCAC%252FBRC%252B15-1976%252FCXP_015s.pdf</a>, prevé la validación del tratamiento térmico para demostrar que se logró la reducción deseada de los microorganismos patógenos y se obtuvo un producto inocuo.</p>																											
23.	<p><b>Operadora de Ciudad Juárez, S.A de C.V.</b>  <b>Numeral: 7.4</b> Los residuos de medicamentos y metales pesados en huevo con cascarón, se determinarán conforme a las disposiciones aplicables establecidas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.  Propuesta: Se solicita incluir dentro del proyecto de la NOM los límites máximos permisibles de residuos de medicamentos y metales pesados en el huevo con cascarón.  El proyecto de NOM se eliminan los límites máximos para residuos de medicamentos y metales pesados, y se especifica que los mimos, se determinarán conforme a las disposiciones aplicables establecidas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA).</p>	<p><b>No se acepta el comentario.</b>  Debido a que se trata de disposiciones que son competencia de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y que ya se establecen en el <i>Acuerdo por el que se establecen los criterios para determinar los límites máximos de residuos tóxicos y contaminantes, de funcionamiento de métodos analíticos, el Programa Nacional de Control y Monitoreo de Residuos Tóxicos en los bienes de origen animal, recursos acuícolas y pesqueros, y Programa de Monitoreo de Residuos Tóxicos en animales, así como el módulo de consulta, los cuales se encuentran regulados por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación</i>, publicado en el Diario Oficial de la Federación, 9 de octubre de 2014, no serán incluidas como apéndice normativo en esta Norma.  Por lo que la redacción del numeral quedará como:  <b>7.4</b> Los residuos de medicamentos y metales pesados en huevo con cascarón, se determinarán conforme a las disposiciones aplicables establecidas por la</p>																											

	<p>Sin embargo, el proyecto de NOM no especifica a través de qué medios el SENASICA hará del conocimiento a los sujetos obligados los límites correspondientes.</p> <p>Por lo tanto, se considera que en caso de que los mencionados límites no sean establecidos mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación se restará seguridad jurídica a los sujetos obligados, toda vez que los mismo no tendrán conocimiento de cualquier posible cambio repentino en dichos límites.</p> <p>Para tales efectos se sugiere cambiar redacción:</p> <p><b>7.4</b> Los residuos de medicamentos y metales pesados en huevo con cascarón, se determinarán conforme a las disposiciones aplicables establecidas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria <b>incluidas en el Apéndice B Normativo de la presente norma relativo a los residuos de medicamentos y metales pesados en huevo con cascarón.</b></p>	<p>Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Acuerdo por el que se establecen los criterios para determinar los límites máximos de residuos tóxicos y contaminantes, de funcionamiento de métodos analíticos, el Programa Nacional de Control y Monitoreo de Residuos Tóxicos en los bienes de origen animal, recursos acuícolas y pesqueros, y Programa de Monitoreo de Residuos Tóxicos en animales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de octubre de 2014.</p>
<p>24.</p>	<p><b>Asociación de Avicultores de Tehuacán</b></p> <p><b>Numeral: 9.1</b> Para la verificación de las especificaciones microbiológicas de los productos que se establecen en esta Norma, se deben aplicar métodos de prueba que correspondan establecidos en la NOM-210-SSA1-2013 señalada en el punto 2.10 del apartado de referencias.</p> <p>Propuesta: Sólo corregir la palabra para quedar como:</p> <p><b>9.1</b> Para la verificación de las especificaciones microbiológicas de los productos que se establecen en esta Norma, se deben aplicar los métodos de prueba que correspondan establecidos en la NOM-210-SSA1-2013 señalada en el punto 2.10 del apartado de referencias.</p>	<p><b>No se acepta el comentario.</b></p> <p>El texto citado no corresponde al Proyecto de Norma publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de abril de 2016. El propósito es referir a la Norma, misma que se encuentra enlistada en el punto 2.7, del Capítulo de Referencias Normativas de la Norma, usando su nomenclatura completa.</p> <p>Además de atender a lo establecido en el numeral 6.2.2 de la Norma Mexicana <i>NMX-Z-013-SCFI-2015 Guía para la estructuración y redacción de Normas</i>, la cual establece que las referencias deben señalar los documentos normativos vigentes a los cuales se hace referencia en la Norma y que son indispensables para su aplicación.</p> <p>Por lo que el numeral 9.1 quedará como sigue:</p> <p><b>9.1</b> Para la verificación de las especificaciones microbiológicas de los productos que se establecen en esta Norma, se deben aplicar los métodos de prueba establecidos en la Norma Oficial Mexicana, citada en el punto 2.7, del Capítulo de Referencias Normativas, de esta Norma.</p>
<p>25.</p>	<p><b>Asociación de Avicultores de San Juan de los Lagos</b></p> <p><b>Numeral: 9.1</b> Para la verificación de las especificaciones microbiológicas de los productos que se establecen en esta Norma, se deben aplicar métodos de prueba que correspondan a los establecidos en la Norma citada, en el punto 2.7, del Capítulo de referencias, de esta Norma.</p> <p>Propuesta: Esta norma se publicó en el DOF, el 26/06/2015, y está señalada en el punto 2.7, dicho apartado de referencia no trae el punto 2.10, solicita modificar la redacción para quedar como</p> <p><b>9.1</b> Para la verificación de las especificaciones microbiológicas de los productos que se establecen en esta Norma, se deben aplicar métodos de prueba que correspondan establecidos en la NOM-210-SSA1-2014 señalada en el punto 2.7 del apartado de referencias.</p>	<p><b>No se acepta el comentario.</b></p> <p>El propósito es referir a la Norma, misma que se encuentra enlistada en el punto 2.7, del Capítulo de Referencias Normativas, de la Norma, usando su nomenclatura completa.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el numeral 6.2.2 de la Norma Mexicana <i>NMX-Z-013-SCFI-2015 Guía para la estructuración y redacción de Normas</i>, establece que las referencias deben señalar los documentos normativos vigentes a los cuales se hace referencia en la Norma y que son indispensables para su aplicación.</p> <p>Por lo que el numeral 9.1 quedará como sigue:</p> <p><b>9.1</b> Para la verificación de las especificaciones microbiológicas de los productos que se establecen en esta Norma, se deben aplicar los métodos de prueba establecidos en la Norma Oficial Mexicana, citada en el punto 2.7, del Capítulo de Referencias Normativas, de esta Norma.</p>
<p>26.</p>	<p><b>Asociación de Avicultores de San Juan de los Lagos</b></p> <p><b>Numeral: 9.3</b> Para la determinación de la <math>\alpha</math>-amilasa, se debe aplicar el método de prueba señalado en el Apéndice A Normativo.</p> <p>Propuesta: Misma justificación realizada en el punto 7.2.2 (Se debe eliminar como método de prueba la determinación de <math>\alpha</math>-amilasa, en virtud de que para desactivar esta enzima se debe pasteurizar a 64°C durante 2.5 minutos, y la relación tiempo temperatura para la pasteurización de huevo líquido que señala este proyecto de Norma en el punto 6.1.14 dice que la pasteurización debe llevarse a cabo a 60°C durante 3.5 min o por alguna otra relación de tiempo temperatura que sea equivalente para la destrucción de los organismos patógenos.</p> <p>Dato tomado del libro <i>Egg Science and Technology</i>, Fourth Edition, William J. Stadelman, PhD and Owen J. Cotterill, PhD", Pg. 315, que señala "El tratamiento de calor crítico para desactivar la actividad de la enzima alfa amilasa en huevo entero es 64°C por 2.5 minutos. Debido a esto, los tratamientos de calor de huevo entero definido en Inglaterra a 64°C no pueden ser aplicados a los productos procesados en EU porque los tratamientos mínimos de 60°C a 3.5 minutos no inactivan esta enzima" ("The critical heat treatment for destruction of the activity of <math>\alpha</math>-amylase in whole eggs is 64°C (147.2°F) for 2.5 min. Thus, amylase, used by British workers to indicate treatment of whole egg at 64°C (147.2°F), cannot be applied to pasteurization of egg products in the U.S., because the minimum treatment of 60°C (140°F) for 3.5 min will not inactivate the enzyme.")</p>	<p><b>No se aceptan el comentario.</b></p> <p>La realización de la prueba sirve para demostrar que el proceso de pasteurización ha sido suficiente y garantizar la ausencia de <i>Salmonella</i>. El Codex Alimentarius en su <i>Código de prácticas de higiene para los huevos y los productos de huevo CAC/RCP/15-1976 Revisión 2007</i>, (<a href="http://www.fao.org/fao-who-codexalimentarius/sh-proxy/en/?ink=1&amp;url=https%253A%252F%252Fworks.pace.fao.org%252Fsites%252Fcodex%252FStandard%252FCAC%252FBRC%252F15-1976%252FCXP_015s.pdf">http://www.fao.org/fao-who-codexalimentarius/sh-proxy/en/?ink=1&amp;url=https%253A%252F%252Fworks.pace.fao.org%252Fsites%252Fcodex%252FStandard%252FCAC%252FBRC%252F15-1976%252FCXP_015s.pdf</a>), prevé la validación del tratamiento térmico para demostrar que se logró la reducción deseada de los microorganismos patógenos y se obtuvo un producto inocuo.</p>

27.	<p><b>Asociación de Avicultores de Tehuacán</b>  <b>Numeral: 10. Etiquetado</b>  La etiqueta de los productos objeto de esta Norma, que sean destinados al consumidor, además de cumplir con lo establecido en el Reglamento y la NOM-051-SCFI/SSA1-2010, señalada en el punto 2.1 del apartado de referencias, debe sujetarse a lo siguiente  Propuesta: En julio de este año entró en vigor la MODIFICACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-051-SCFI/SSA1-2010 "ESPECIFICACIONES GENERALES DE ETIQUETADO PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHOLICAS PREENVASADOS-INFORMACIÓN COMERCIAL Y SANTIARIA", que deberán observar los productos de alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasadas para efectos de la información que deberán ostentar en el área frontal de exhibición, así como los criterios y las características para la obtención y uso del distintivo nutrimental a que se refiere el artículo 25 Bis del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, por lo que debe decir:  La etiqueta de los productos objeto de esta Norma, que sean destinados al consumidor, además de cumplir con lo establecido en el Reglamento y la NOM-051-SCFI/SSA1-2010 y MODIFICACIÓN de la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010 señalada en el punto 2.1 del apartado de referencias, debe sujetarse a lo siguiente:</p>	<p><b>No se acepta el comentario.</b>  El texto citado no corresponde al Proyecto de Norma publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de abril de 2016.  Ya que el propósito es referir a la Norma, misma que se encuentra enlistada en el punto 2.1, del Capítulo de Referencias Normativas de la Norma, usando su nomenclatura completa, se modifica la redacción para quedar como:  <b>10. Etiquetado</b>  La etiqueta de los productos objeto de esta Norma que sean destinados al consumidor, además de cumplir con lo establecido en el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, la Norma Oficial Mexicana citada en el punto 2.1, del Capítulo de Referencias Normativas, de esta Norma y demás disposiciones aplicables, debe sujetarse a lo siguiente:</p>
28.	<p><b>Asociación de Avicultores de San Juan de los Lagos</b>  <b>Numeral: 10.3</b> Indicar la fecha de postura así como la fecha de consumo preferente para el huevo con cascarrón  Propuesta: Este punto se debe eliminar toda vez que no es necesaria la fecha de postura para el consumidor, debido a que a este lo que importa es que esté consumiendo un huevo dentro de su periodo de caducidad, es decir dentro de la fecha límite en que se considera que las características sanitarias y de calidad que debe reunir para su consumo un producto preenvasado, almacenado en las condiciones sugeridas por el responsable del producto, se reducen o eliminan de tal manera que después de esta fecha no debe comercializarse ni consumirse.</p>	<p><b>No se acepta el comentario.</b>  Para el huevo con cascarrón, se utiliza la fecha de consumo preferente a diferencia de la fecha de caducidad. La fecha de consumo preferente es la fecha a la cual el producto, conservado en las condiciones adecuadas, mantiene sus propiedades específicas y no representa un riesgo para la salud del consumidor, a diferencia de la fecha de caducidad a partir de la cual el producto no puede ser consumido y que se usa para productos de huevo debido a que éstos son altamente perecederos. La fecha de postura sirve para establecer el consumo preferente del huevo; indicarla en el envase le da información al consumidor del tiempo que el producto tiene y le orienta para decidir si el alimento puede ser consumido con seguridad.</p>
29.	<p><b>Operadora de Ciudad Juárez, S.A de C.V.</b>  <b>Numeral: 10.3</b> Indicar la fecha de postura así como la fecha de consumo preferente para el huevo con cascarrón  Propuesta: no se incluye en el cuerpo de la NOM la fecha de postura, por lo que se sugiere que dicho proyecto de NOM se incluya y se especifique que deberá sujetarse a la obligación de ser registrada por parte del productor. Para tales efectos se sugiere modificar el numeral 6.1.6  <b>6.1.6</b> Se debe contar con los elementos de documentación y registro que permitan la rastreabilidad de los productos, donde se documenten las diferentes etapas del proceso, (incluyendo la fecha de postura), de conformidad con lo establecido en la Norma citada en el punto 2.8, del Capítulo de referencias, de esta Norma.  El productor deberá contar con los registros correspondientes sobre la fecha de postura del huevo con cascarrón.</p>	<p><b>Se acepta el comentario.</b>  Se modifica la redacción del numeral 6.1.6 para quedar como sigue:  <b>6.1.6</b> Se debe contar con la documentación y registro que permitan la rastreabilidad de los productos, donde se documenten las diferentes etapas del proceso, incluyendo la fecha de postura, de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana citada en el punto 2.8, del Capítulo de Referencias Normativas, de esta Norma. Los importadores deberán cumplir con la documentación correspondiente a las etapas del proceso que realicen.  Así mismo se incluye la definición:  <b>3.9 Fecha de Postura:</b> al día calendario en el que se realiza la ovoposición (puesta del huevo) por el ave.</p>
30.	<p><b>Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos</b>  <b>Numeral: 10.6</b> Leyendas  Los productos objeto de esta Norma, deben cumplir con lo siguiente:  Para fines de mejorar la redacción, se propone modificar el primer párrafo del numeral para incluir de manera general la frase "o una leyenda equivalente"; así como modificar el numeral 10.6.4 debido a que está expresado como disposición y no como leyenda.</p>	<p><b>Se acepta el comentario.</b>  Para quedar como sigue:  <b>10.6</b> Leyendas  Los productos objeto de esta Norma, según corresponda, deben incluir las siguientes leyendas o una leyenda equivalente:  <b>10.6.1</b> Para el huevo con cascarrón incluir: "Una vez adquirido el producto, se recomienda mantenerlo en refrigeración".  <b>10.6.2</b> Para los productos que requieren refrigeración o congelación deben incluirse según corresponda, las leyendas: "Manténgase o consérvese en refrigeración o congelación".  <b>10.6.3</b> Para los productos congelados debe indicarse: "Una vez descongelado no debe volverse a congelar y utilizarse de inmediato".  <b>10.6.4</b> Para productos deshidratados: "Consérvese en un lugar fresco y seco", "Una vez rehidratado consúmase en su totalidad".</p>

		<p><b>10.6.5</b> Para productos pasteurizados y envasados asépticamente: "Una vez abierto el envase, debe almacenarse a temperatura de refrigeración, por no más de 48 horas" o "Una vez abierto el envase debe mantenerse en refrigeración, por no más de 48 horas".</p> <p><b>10.6.6</b> Las leyendas anteriormente señaladas deberán indicarse de manera clara y con caracteres resaltados, de tal forma que sean visibles para el consumidor.</p>
31.	<p><b>Asociación de Avicultores de San Juan de los Lagos</b>  <b>Numeral: 10.6</b> Leyendas                  Los productos objeto de esta Norma, deben cumplir con lo siguiente:  <b>10.6.1</b> Para el huevo con cascara incluir: "Una vez adquirido el producto, se recomienda mantenerlo en refrigeración".                  Propuesta: Se debe eliminar este punto toda vez que el huevo con cascara se puede almacenar a temperatura ambiente y por lo tanto esta leyenda no es necesaria.</p>	<p><b>No se acepta el comentario.</b>                  El propósito de incluir esa leyenda es proteger a la población (consumidor) de un potencial riesgo a la salud por el consumo de un alimento de la canasta básica.                  El consumidor puede decidir refrigerar o no el huevo en su domicilio, pero es importante hacer de su conocimiento esta condición, debido a que la temperatura de refrigeración mantiene al huevo en condiciones que evitan su deterioro y controlan el crecimiento bacteriano que pudiera afectar su inocuidad; por lo que el numeral permanece en la Norma.</p>
32.	<p><b>Operadora de Ciudad Juárez, S.A de C.V.</b>  <b>Numeral: 10.6.3</b> Para los productos congelados debe indicarse: "Una vez descongelado no debe volverse a congelar".                  Propuesta: Respecto a la leyenda para productos congelados, se sugiere que el proyecto de NOM especifique que dicha leyenda puede o no expresarse en letras mayúsculas, siempre y cuando sea clara y visible para el consumidor, por lo que se solicita completar la redacción, quedando como:  <b>10.6.3</b> Para los productos congelados debe indicarse: "Una vez descongelado no debe volverse a congelar".                  Dicha leyenda podrá expresarse, en minúsculas o mayúsculas siempre y cuando la misma sea clara y visible para el consumidor.</p>	<p><b>Se acepta parcialmente el comentario,</b> se acepta incluir el texto, sin embargo no se toma por completo la redacción propuesta por el solicitante y se incluye como un nuevo numeral para que la disposición sea general para todo el numeral 10.6 de esta Norma.                  Adicionalmente, se considera lo establecido en el numeral 4.2.11.1.3 de la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados- Información comercial y sanitaria, publicada el 5 de abril de 2010. Se adicionan los incisos 3.2; 3.5; 3.17; 3.18; 3.21; 3.40; 4.2.9 con sus subincisos y se ajusta la numeración subsecuente; 4.5 con sus subincisos y el Apéndice Normativo A. Se modifica el capítulo 2 Referencias, así como el literal b) del inciso 3.11; 3.15; 4.2.8.1. Se ajusta numeración del capítulo 3 Definiciones, símbolos y abreviaturas.                  El texto sugerido se modificará para incluirse como un nuevo numeral, para quedar como sigue:  <b>10.6.6</b> Las leyendas anteriormente señaladas deberán indicarse de manera clara y con caracteres resaltados, de tal forma que sean visibles para el consumidor.</p>
33.	<p><b>Asociación de Avicultores de San Juan de los Lagos</b>  <b>Numeral:</b> Apéndice Normativo A                  Propuesta: Se debe eliminar el apéndice toda vez que como ya se justificó anteriormente no es necesario que se haga la prueba de la <math>\alpha</math>-amilasa</p>	<p><b>No se acepta el comentario.</b>                  La realización de la prueba sirve para demostrar que el proceso de pasteurización ha sido suficiente y garantizar la ausencia de <i>Salmonella</i>. El Codex Alimentarius en su <i>Código de prácticas de higiene para los huevos y los productos de huevo CAC/RCP/15-1976 Revisión 2007</i>, (<a href="http://www.fao.org/fao-who-codexalimentarius/sh-proxy/en/?ink=1&amp;url=https%253A%252F%252Fworks.pace.fao.org%252Fsites%252Fcodex%252Fstandard%252FCAC%252BRCP%252B15-1976%252FCXP_015s.pdf">http://www.fao.org/fao-who-codexalimentarius/sh-proxy/en/?ink=1&amp;url=https%253A%252F%252Fworks.pace.fao.org%252Fsites%252Fcodex%252Fstandard%252FCAC%252BRCP%252B15-1976%252FCXP_015s.pdf</a>), prevé la validación del tratamiento térmico para demostrar que se logró la reducción deseada de los microorganismos patógenos y se obtuvo un producto inocuo.</p>
34.	<p><b>Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos</b>  <b>Numeral:</b> : Apéndice Normativo A                  Se sugiere eliminar del numeral 4 de la Norma los Símbolos y Términos abreviados, que sean utilizados en el Apéndice A Normativo, e incluirlos en el mismo.</p>	<p><b>Se acepta comentario.</b>                  Se incluyen para quedar como sigue:  <b>Apéndice A Normativo</b>  <b>De los métodos de prueba</b>  <b>Símbolos y Términos abreviados</b>                  Cuando en este Apéndice Normativo se haga referencia a los siguiente símbolos y abreviaturas se entenderá por:                  cm centímetro                  g gramo                  h horas                  L litro                  ± más menos                  min minuto                  mL mililitro                  mm milímetro                  N normal                  nm nanómetro                  p/v peso en volumen  <math>\alpha</math> alfa  <math>^{\circ}</math>C grados Celsius                  % por ciento</p>

**INDICE****PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE GOBERNACION**

Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior. .... 2

**SECRETARIA DE SALUD**

Convenio Especifico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica correspondiente al ejercicio fiscal 2017, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Yucatán. .... 8

Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-159-SSA1-2015, Productos y servicios. Huevo y sus productos. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Método de prueba, publicado el 29 de abril de 2016. .... 39

---

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: [www.dof.gob.mx](http://www.dof.gob.mx)

Impreso en Talleres Gráficos de México-México



\* 2 1 1 2 1 7 - 1 3 . 0 0 \*